Año | Fe | 1751

124 fos

Libro Capitular de Acuerdos celebrados p.r los señores Consejo Justicia y Regto de esta Villa, este año de 1751

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de Luego en tres dias del mes de Enero de mill siete cientos cinquenta y un años, estando en la sala Capitular se juntaron a cavildo los señores Consejo Justicia y Regimiento de la villa, como lo an de uso y costumbre, es a saver el Sr. Ldo. Dn. Julian Martinez de Herbias abogado de los Reales Consejos corregidor de la villa = Dn. Luis Antonio de Gamiz Aguilera Alcaide del castillo y Regidor = Dn. Pedro Feliz de Olivieros Alguazil maior = Dn. Antonio Jph de toro Roldan Alferez maior y Regidor = Dn. Juan Man.l de Velez = Dn. Fran.co de Zea Varea = Dn. Antonio de Armijo y Zea = Dn. Vicente ynfante y Mesa = y Dn. Luis Aguado de Arias Regidores y assi juntos acordaron lo siguiente

Comisarios de la fiesta del Corpus

Nombraron por todos votos, por diputados comisarios de la fiesta principal del santissimo sacramento, que esta villa a de zelebrar este presente año, en su dia y octava, a Dn. Antonio Jph de toro Roldan, y Dn. Antonio de Armijo y Zea Regidores de la villa, y se les encarga, cuiden y zelen, con particular cuidado la zelebridad de dha fiesta, y que sea con la maior solemnidad que es de la oblig.n de la villa, para lo qual y que puedan percevir los doscientos ducados de alimentos que para dho efecto se le estan señalados de sus caudales de Alcavalas, proprios y arb.s que estan en Adm.n, o la maior porcion que pudieren conseguir, y queden y otorguen carta de pago en forma de ellos, se les da el poder y comision especial y General que para todo lo referido se requiere y es necessario, con calidad de que an de dar cuenta con pago con recados de su justificacion, luego que se fenezca dha fiesta, para que conste su distribucion

Diputado de Cuentas

Nombraron p.r todos botos por diputado, para que p.r esta y en su nombre, asista, a tomar, aprouar, y contradezir las Cuentas que se ofrezieren de caudales publicos de este Conze en el discurso de este presente año; y pedir sobre ello lo que se ofrezca y combenga a D.n Antonio de Armijo y Zea Rex.r de Sauilla, y para ello lo anexo y dependiente, se le da el poder y comision expezial y gral que de d.ro se requiere y es necessario, con facultad de ynduziar, y sin limitaz.n alg.na

Diputados de yeguas

Nombraron para este presente año, p.r diputados de yeguas cria, y rraza de Cauallos, y que cuiden de lo a ello pertenziente, y que se cumplan y guarden las Reales Ordenes expedidas sobre ello, a D.n Antonio Jph de toro Roldan y D.n Antonio de Armijo y Zea, Rexidores de Sauilla para lo qual, lo anexo y dependiente, se le da el poder y comision expezial y gral que de d.ro se requiere y es necessario, sin limitazion alguna

Diputado de Cortas

Nombraron por todos botos por diputado de Cortas y talas de las dehessas, Montes, y arbolados de el termino de Sau.a p.r este presente año, y que zele, se guarden y cumplan las Reales Ordenes que sobre ello tratan a D.n Antonio Jph de toro Rold.n Rex.r de Sauilla, para lo qual lo anexo y dependiente, se le da el poder y comision que de d.ro se requiere y es necessario sin limitazion alguna; y p.r el suso dho fue aceptado

Diputado de Cartas, y Pleitos

Nombraron por todos botos para este presente año, p.r diputado de Cartas que recoja de el Correo las que tubiere Estauilla, y dé Cuenta de ellas cuide de sus Respuestas y expedir las demas que se ofrezcan, y que en nombre de este Conzejo, a denzie la defenssa y prosecuzion de qualquier Pleitos y pretensiones que tiene y tubiere en qualesquier trib.s y dé Cuenta de lo que acreziere, y gastos que en ello se ofrezcan

a Dn Luis Antonio de Gamir Vgo. Rebo. Alavilla, para lo qual y lo
nexo y dependiente, le feda el poder y comision especial y Gral que se
requiere y sea necesario, con facultad de sumitir

Diputado de obras publicas

En Combaron por todos Botos para este presente año, por diputado de obras
publicas, que asista por esta Villa a hacer y reconozca las que se ofre-
cieren, y dé cuenta de las que se necesitaren, y pida se saquen al pre-
gon, y rematen en el mexor postor, substanciando sobre ello los
autos que se ofrecieren, y reconocer, si estan, Ono, arregladas las
que se hicieren a Dn Antonio de Arnijo y Zea Rebo. Alavilla,
para lo qual hacerlo y dependiente, le feda el poder y comision que se
dho requiere y sea necesario, con facultad de sumitir, sin limi-
tacion alguna, y por el suso dho fue aceptado

Diputados de Gueara.

En Combaron p.r todos Botos, por tiempo de este presente año, por Diput.dos
de Gueara, que cuiden de alojamientos de soldados que pasaren, hos-
pitalizaren, y se aquartelaren, y que esten completos los de milicias, y con.te
su pertrecho y armamento, y den cuenta del que se ofrezca, a Dn
Pedro Felix de Otueiza, y Dn Luis Agcado de Sobrias, Alguazilmor
y Rebo. Alavilla, para lo qual hacerlo y dependiente, y gastos que
en ello se ofrezieren hacer, le feda el poder y comision especial y q.e
que dho se requiere y sea necesario, con facultad de sumitir
y sin limitar.n alguna, y por los suso dhos fue aceptado

Diput.dos de Visitas

En Combaron por todos Botos por tiempo de este presente año, por diputados
de Visitas, que en mi Alavilla, cuiden de visitar, las personas de
autoridad que vinieren y pasaren por ella, a quien se deua cumplimen-
tar, y poner Ospedaje, con lo que se debiere hacer, a Dn Antonio
Jph de Loro Sholdan, y Dn Fran.co de Zea Danca Regidores de Alav.a para
lo qual, hacerlo y dependiente, le feda el poder y comision que dho
se requiere y sea necesario, sin limitacion alguna, y por los suso
dhos fue aceptado

Diputados de pesos y mantenimtos

En Combaron por todos Botos, para este presente año, p.r diputa-
dos para las posturas de pesos de mantenimientos, y q.e
cuide de ellos, a Dn Pedro Felix de Otueiza Alguazilmor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Estavilla, y a los demas Capitulares, que al presente son, y en delante fueren, para que alternen por semanas, en la forma costumbrada, y como está prevenido

Diputados de la fiesta de la purissima Concepcion

Nombraron por todos Botos por diputados que cuiden de la lebridad de la fiesta que esta villa haze annualmente en el vento de Sr. Sn. Pedro de ella, a la purissima Concepcion de Maria santissima que es a ocho de Dize. de este presente año Patrona, y protectora de Estavilla, y que le tiene hecho Boto Dn. Antonio Jph de toro Roldan, y Dn. Franco. de Zea Vara Rexidores de Estavilla; para lo qual y lo anexo y dependiente se les dá el poder y comision especial y Gral. que de dro. se requiere y es necessario, sin limitacion alguna, y por los susodhos fue aceptado

Diputado de Artes

Nombraron por todos Botos por diputado de Artes de las fabricas de seda y lana de Estavilla, y demas Oficios que ay en ella, y examen, para este presente año, a Dn. Antonio de Armijo y Rexdor. de Estavilla, para cuio uso, y que cuide del arreglo con sujecion y aumento de dhas fabricas y oficios se le da el poder y comision que de dro. se requiere y es necessario, sin limitacion alguna, y por el susodho fue aceptado

Diputado de Arvs.

Nombraron por todos Botos, por diputado, para este presente año, de los arvitrios, de que esta villa usa, y le estan concedidos a Dn. Luis Antonio Aguado de Arias Rexidor de Estavilla, para cuio uso, recaudacion y buen cobro, el poder y comision que de derecho se requiere y es necessario, sin limitacion alguna, y o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

facultad de ynduziar, y p.r el suso dho fue aceptado

May.mo del Consejo

Nombraron para este presente año, p.r May.mo de este Consejo, a D.n Fran.co Santaella vezino de Tavilla, que a pedido se le nombre por gozar del Onor de asiento que tiene en esta villa en funciones publicas, para cuio uso, le dan el poder especial y Gral que de dro se requiere y es necessario, con libre y franca Adm.on, para que lo use, y exerza, y en nombre de este Consejo, perciva y cobre los mrs que le pertenecieren y aplicaren por quales quier causas y denunciaciones, o p.r otra razon que sea, de que dê recivos en forma, y se le encarga pague al convento de N.r S.n Fran.co de la observanzia de Tavilla la Memoria de treze r.s y medio en cada un año que esta villa le paga, y fundo Menzia de Espinosa, sobre un pedazo de Gusto en el sitio de la fuente del Rey, y con recivo se le pasen en cuenta de su cargo, y se le haga saver este nombramiento para que lo acepte y se obligue, y se le guarden las preeminenzias que por dha razon deve gozar

Mayorales del tejido y hilar capullo

Nombraron para este presente año p.r Mayorales del Arte del tejido de sedas de Tavilla, y que cuiden de dha fabrica, su aumento y conservacion, y observacion de sus Ordenanzas, y para el Arte de hilar seda en capullo, a Miguel Ximenez, y Fran.co Gon.z de la vega vezinos de Tavilla y para que lo usen y exerzan, y reconozcan las Ropas, visiten telares, tornillos de hilar seda, examinen y aprueven para maestros de dhos Artes y oficios, hazer las denunziaciones que se ofreziere, y demas que conduzca, se le da el poder y comision especial y General que de dro se requiere y es necessario sin limitacion alguna

Mayorales del torzido

Nombraron p.r mayorales del Arte del torzido de sedas de Estavilla para este presente año, a Alfonso Ruiz, y Fr

Verdillos vezinos de Tauilla, paraque lo vsen y exerzan hagan visitas denunziaciones, examen de maestros y demas que se ofrezca, se les da el poder y comision exp. y gral, que de dro se requiere y es nezessario, sin limitaz. alg.

Maioral de la fabrica de lana

Nombraron para este presente año, por maioral de la fabrica tejidos de lana de Tauilla, y que cuide de su aumento y conseruacion a fran.co lopez de lauega vezino de Tauilla, para que vse y exerza, haga visitas, reconozimientos, denunziaciones, sellar las Ropas que estubieren arregladas, reconozer telares y hilaza, y hazer examen de maestros y mas que se ofrezca, se le da el poder y comis.n que es nezesario

Cordoneros

Nombraron para este presente año p.r veedor de el Ofizio de Cordonero de Tauilla, a Joseph de Corpas vezino de ella, para que lo vse y exerza, haga visitas reconozimientos, denunziaciones examen de maestros, y demas que se ofrezca, se le da el Poder comision en dro nezessario

Contrastes

Nombraron para este presente año por contrastes Requisados de Pesos y medidas, p.r lo tocante a las de madera, a Luis Go y por lo tocante a las de hierro, a Matheo de Galbez vezino de Tauilla, para cuio vso, hazer visitas y denunziaciones se le da el poder y comision en dro nezessario

Azeyte

Nombraron p.r veedores de Molinos de Azeite de Tauilla y su termino, para este presente año, a Pedro Perez Amo, y Molina vezinos de Tauilla, para cuio vsso, hazer visitas nunziaciones y demas que se ofrezca, se les da el poder comision en dro nezessario

Carpinteria

Nombraron p.r Alcaldes veedores de el Ofizio de carpinteria de Tauilla para este presente año, a Luis Gonzalez y fran.co Molina vezinos de Tauilla, para cuio vsso, haz visitas, denunziaciones examen de Maestros

y demas que se ofrezca, se les da el poder y comis.n en derecho necessario

Alarifes

Nombraron p.r Alarifes veedores del Oficio de Albañileria de Tauilla, y apreciadores de cassas de ella, a Manuel Antonio de ortega, Matheo ortiz, Manuel Albarez, y Pedro Ortiz vezinos de Tauilla, para cuio uso hazer visitas, denunz.s examen de maestros, y demas que se ofrezca, se les dá el Poder y comision en dr.o necessario

Zapateria

Nombraron p.r Alcaldes veedores del Oficio de Zapateria obra prima de Tauilla para este presente año, a Antonio Serr.o y fran.co de lezcia vezinos de Tauilla, para cuio uso, hazer visitas denunziaciones examen de maestros y demas que se ofrezca, se les da el poder y comision en dr.o necessario

Apreciadores de tierras

Nombraron por todos Votos para este presente año, por apreciadores de tierras, heredades y posesiones del termino de Tauilla y daños que se hizieren, a fran.co Matheo Roldan, Juan Garcia hidalgo y Pasqual de Gamez vezinos de Tauilla, para cuio uso se les da el poder y comision en dr.o necessario

Cañeros

Nombraron p.r cañeros de Tauilla para este presente año, que cuide de las Aguas fuentes, y cañerias concejiles y particulares, y queden cuenta de qualquiera obra que se ofrezca hazer en ello, a Manuel Antonio de ortega, y Matheo Ortiz vez.s de Tauilla, para cuio uso hazer visitas denunziaciones y demas que se ofrezca, se les da el poder y comision, en dr.o necesario

Molinos de Pan

Nombraron para este presente año p.r Alcaldes veedores de los Molinos de Pan, Oficios de Panaderos, y horneros de Tauilla, a Juan de Arenas, y Joseph castillo vezinos de ella, para cuio uso hazer visitas, denunziaciones

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

y demas que se ofrezca, se le da el poder y comis.n en dr.o nez.o

Molinos de Zumaque

Nombraron para este presente año, p.r Alcalde veedor de Molinos de Zumaque de Auilla y su termino, a Pedro Ximenez Matamoros vezino de ella para cuio vso, hazer visitas denunziaziones y demas que se ofrezca, se le da el poder y comision en dr.o nezessario

Corambre

Nombraron para este presente año p.r Alcaldes veedores de corambre que se curtiere, entrare, y se gastare en esta villa a Antonio Serrano de el campo, y Fran.co de Leiva vezino de ella, para cuio vso hazer visitas denunziaziones y demas que se ofrezcan, se le da, el poder y comision en dr.o nezes.

Fuente Milana

Nombraron para este presente año, p.r Alcalde de el Agua de la fuente Milana de el termino de Auilla, a Juan Ruiz Blanco vezino de ella, para cuio vso repartimiento, hazer visitas denunziaziones y demas que se ofrezca, se le da el poder y comision en dr.o nezessario

Fuente de Zag.lla

Nombraron para este presente año p.r Alcalde de el Agua de la fuente de Zagrilla, termino de Auilla, a Juan Moiano vezino de Auilla, para cuio vso repartim.to hazer visitas, denunziaz.s, y demas que se ofrezca, se le da el poder y comision en dr.o nezesario

Zurradero de Jenilla

Nombraron para este presente año p.r Alcalde de el Agua del Zurradero de Jenilla, termino de Auilla, a Fran.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Serrano vezino deella, paracuio vso, repartimiento, hazer visitas denunciaciones ydemas queseofrezca, seleda elpoder ycomision enderecho Nezesario

Lohondo de Jenilla

Nombraron paraeste presenteaño p.r Alcalde deel Agua, deelpartido delohondo de Jenilla termino destavilla a Antonio Moiano vezino deella, paracuio vso repartimiento hazer visitas, denunciaciones ydemas que seofrezca, seleda elpoder ycomision endr.o nezessario

Lamata

Nombraron para estepresente año p.r Alcalde deel Agua deelpartido deelsitio delamata termino destavilla, a Alonso Guerrero vezino deella, paracuio vso repartimiento hazer visitas denunciaciones, ydemas queseofrezca, seleda elpoder ycomision endr.o nezesario

Fuente de Azores

Nombraron paraeste presente año, p.r Alcalde del Agua delafuente deelsitio de Azores termino destavilla, a xp.l fernandez vezino deella, paracuio vso repartimiento hazer visitas, denunciaciones ydemas que seofrezca seleda el poder ycomision endr.o nezessario

Almedinilla

Nombraron paraeste presente año, p.r Alcalde deel Agua delafuente deelsitio deel Almedinilla termino destavilla, a Juan Salbador de Porras, vezino deella, paracuio vso, hazer visitas denunciaciones, ydemas queseofrezca, seleda elpoder ycomision enderecho nezessario

Deposit.º de Gastos de Juss.ª

Nombraron para este presente año, por depositario C
cuio poder entren los maravedis que se aplicaren de
denaciones para gastos de Juss.ª, a Pedro Perez Amo vezin
de Mavilla, a quien se le da el poder y comission en dr.º N
cessario, para que lo use y exerza, y persiua todos los m
que se aplicaren a dho efecto, dando Recivos y cartas d
pago, y de ello, a de dar Cuenta con pago, cada que se
mande, y se le haga saver para que lo azete, se obligue
y afianze a satisfaccion de Mavilla

Deposit.º de Penas de Cam.ra

Nombraron para este presente año, por depositario de los m
que se aplicaren por condenaz.s, para la camara de S. E. e
duque mi S.r a Pedro Perez Amo vezino de Mavilla, a que
se le haga saver para que lo azete, se obligue y afianze a
tisfaccion de Mavilla, y para su uso y percepcion de l
marav.s que se aplicaren a dho efecto, y que dê Recivos
Cartas de pago, se le da el poder en dr.º Necessario, y de
a de dar Cuenta cada que se le mande

Depositario de arv.s

Nombraron para este presente año, desde primero de E
hasta fin de Diz.e del, por depositario de los m.rs que pro
dieren de los arvitrios particulares de que esta dil
usa, a fran.co de Alcala Zamora vezino de ella, al qual s
le haga saver para que lo azete se obligue y afianze
a satisfaccion de Mavilla, y se le da el poder en dr.º Nec
sario, para que Reciva y cobre qualesquier cantidades de m
que pertenecieren y rindieren dhos Arvitrios, de que e
torgue Recivos y cartas de pago; y assimismo se le da e
pecial y Gral, para su admision beneficio y cobranza
y que haga todas las diligencias Judiciales y extraju
diciales que se necesiten y combengan, con facultad
de ynjuiciar en toda forma, y por dha ocupacion

y trauajo, sele señala vno y medio porciento, de todos los ramos que rreciuiere y cobrare de dhos arrd.s, cuio importe sele aconte en las cuentas de su cargo

Bullero

Tratose en este Cauildo, como se necesita nombrar Persona que sea depositario de la Bulla de la santa Cruzada, que cuide de su rrecivo, expedicion recojimiento de la limosna y se obligue a su pago; y hauiendo conferido sobre ello = la Villa acordó nombraua y nombro, por depositario de dha santa Bulla por tiempo de este presente año, a Juan de Nauas Zafra vecino de ella, a quien se le haga sauer p.ra que lo acete y se obligue en toda forma en fauor de su tesorero, y en la forma acostumbrada, y rrecivia dha S.ta Bulla, y en caso necessario, se le apremie a ello

May.mo del Posito

Tratose en este Cauildo, como esta Villa acostumbra en el primero de cada año, hazer el nombramiento de depositario May.mo Adm.r de los bienes y rrentas del posito del pan de ella, a fin de tener tiempo bastante para especular y rreconocer las fianzas que diesse, y en continuacion de dha costumbre, se necesita nombrar Persona que sea tal depositario May.mo Adm.r de los bienes y rrentas de dho posito, tiempo de vn año que a de empezar a correr y contarse, desde el dia primero de Junio que uendra del presente, y cumplira el dia fin de Maio del año que uiene de mill setecientos zinquenta y dos; y hauiendo conferido sobre ello = la Villa acordo, Nombraua y nombro por tal depositario May.mo Adm.r de los bienes y Rentas de dho posito, a Esteuan de Nauas Zafra, vecino de la uilla, que es vno de los muchos que lo an pretendido, por gozar del salario que se dá, y auil, y capaz para ello, al qual se le haga sauer para que lo acete se obligue y afianze en todo este presente mes de Enero, con fianzas legas, llanas,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

yabonadas asatisfaccion deesta villa, queseuean, y
peculen para lamaior seguridad, y siendolo, aprouar las
darle elpoder necessario para suadmision; y sino pa
dho termino, y no hauiendolas dado, nombrar otro
su lugar; y porla ocupacion y trauajo que adetener Ende
Mayordomia, y administracion, sele señala elsalario
dosientos ducados portodo elaño, que es elmismo
está encostumbre dar, y deque angozado sus antece
losquales aia y perciua delos bienes y rrentas dedho pos

Nombram.to de Contador — Tratose eneste Cauildo, como senecessita nombrar
Estauilla, y paraeste presente año, contador para laforma
delas Cuentas de Arbitrios, deque vsa, y demas que
ofrezca tomar, de caudales pu.cos, y hauiendo conferi
sre ello = la villa acordó, nombraua, y nombró porta
contador, para laformacion detodas las Cuentas que
ofrecieren tomar este presente año, dedhos sus cauda
pu.cos a D.n Juan Garcia Moreno, escriuano maio
deeste Ayuntamiento, como asido estilo y costumbr
nombrarle yasus antecessores, paraemparte remune
rarle eltrauajo yasistencia a Cauildos, porloquien
seleda aiuda decosta alguna, p.r loscortos medios de
ta villa

Libranza p.ra el Pa
el deel libro Ca
titular — Tratose eneste Cauildo, como senecessita despach
libranza, para elgasto deel Papel sellado deel libro Ca
tular deeste presente año, y comun, para Cartas y de
gasto de Cauilla, y hauiendo conferido sobre ello

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

la villa acordó, se despache libranza de ciento y cinquenta rs. vn., que es lo que anualmente se acostumbra librar para el gasto de dho papel sellado y comun, que se hubiere gastado y gastare en lo referido este presente año, desde primero de Enero hasta fin de Dize. de el, la qual sea contra Dn. Franco. Santaella como Mayordomo de este Consejo, para que los dé y pague de los mrs. de condenaciones aplicadas a el; y para dho efecto los dé y entregue a Dn. Juan Garcia Moreno, essmo. maior de este Ayuntamto.

za para
ite de el

Tratose en este Cavildo, como se necesita despachar libranza, de setenta y ocho rs., de el valor de tres arrovas de Aceyte, para el gasto de este presente año, desde primo. de Enero, hasta fin de Dize. de el, de el farol que esta en los portales de las casas de este Ayuntamto., como es costumbre; y haviendo conferido sre. ello = la villa acordó se despache libranza de los dhos setenta y ocho rs. vn., que importan las referidas tres arrovas de Aceite, a veinte y seis rs. cada una, que es el precio a que al presente vale, para el gasto de dho farol, por lo tocante a este presente año; cuia cantidad para dho fin, se dé y entregue a Franco. Cabrera vezino de Havilla, para que lo compre, y cuide de encender dho farol todas las noches, de cuia cantidad, se le despache libranza, contra Dn. Franco. Santaella Mayordomo de este Consejo, para que se los dé y pague de los mrs. de Condenaz., aplicadas a el, con lo qual se le recivian en Data en las Cuentas de su cargo, como assimismo veinte rs. que dho Mayordomo a expresado haver gastado en cera de funciones

luminarias y Rondas deel cargo deesta Villa, en el año proximo passado —

Medico

Tratose eneste Cauildo como el dia fin de Dizᵉ deel año pr.ᵐᵒ pasado demill Setecientos yunquenta, secumplio el tiempo deel ultimo nombramᵗᵒ queesta Villa hizo de su Medico titular, y senecessita nombrar, y hauiendo conferido sobre ello, y visto Memorial dado sobredho asumpto por Dⁿ Franᶜᵒ Solera y Ramos, y loque enel expressa = la Villa acordó Nombraua y nombro al dho Dⁿ Franᶜᵒ Solera pᵒʳ Medico titular deella, por tiempo deeste presente año, desde primero de Enero, hasta fin de Dizᵉ deel, paraque lo use, y exerza, como antes de mente loasido Vsado, y exercido, y le señalaua y señalo de Salario aiuda decosta, porla asistencia ala curaⁿ de Pobres enfermos, Doscientos Ducados pordho año losquales aia, percivia, y cobre dela Admⁿ de caudales de Proprios y Alcaualas deeste Consejo, donde les tan consignados paradho fin, por Rˡ Prouision, ganada poresta Villa de S. M. y señores de su Rˡ Consejo y contaduria maior dehazᵈᵃ —

Sehaze Notorio lanueua regla pᵃ elmanejo de los caudales de positos —

Eneste cauildo pormi el escriuano, seleyo, y hizo notorio, vn despacho queesta enel libro Capitular deel año pasado demill Setecientos quarenta y nueue expedido pᵒʳ el Illᵐᵒ Sʳ Pᵈᵉ Pres. dela Rˡ Chancilleria dela Ziuᵈ de Granada, y Juez particular y priuatiuo delos positos de su distrito, su fha de treinta y uno de Enero dedho año pasado, refrendado de Dⁿ Juan de Balde Osera y Medina, quesecomunico aesta Villa para su obseruancia; loque sehizo Notorio como el secontiene, conlodemas mandado endha razon —

la Villa acordó quenrespecto de hauerse entendido hau

Personas que quieren tomar en Arrendamiento por este presente año, la renta del Arvitrio de que usa en las Cauezas de Ganados que se matan pessan, y venden en las Carnecerias de Hauilla, haviendolo, se les admita la postura que hizieren, y se pregone y remate en el maior postor, con y interbencion del Diputado de dhos arvitrios —

Y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron =

Ldo. Dn. Julian Maraz — Dn. Luis Antto. Gamiz Aguilera — Dn. Pedro Felix de Olivieros

Dn. Antonio Joseph de Toro Rellan — Dn. Juan M. de Velez Gamiz — Franco. de Zea Varea

D. Antonio de Armijo — Dn. Vizente Ynfante y Mesa — Dn. Luis Antonio Aguado de Arias

Juan Garzia de Moreno

En la villa de Priego en siete dias del mes de Enero de mill siete cientos zinquenta y un años, estando en la sala Capitular se juntaron a cavildo, los señores Consejo Justa. y Regimto. de Hava., como lo an de uso y costumbre, es a saver el Sr. 1do. Dn. Julian Martinez de Herbias abogado de los Reales Consejos Corregr. de Hauilla = Dn. Luis Antonio de Gamiz Aguilera Alcaide del castillo y Regr. = Dn. Pedro Felix de Olivieros Alguazil maior = Dn. Antonio Jph. de Toro Roldan Alferez maior y Regr. = Dn. Juan Manuel de Velez = Dn. Franco. de Zea Varea = Dn. Antonio de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Armijo y Zea = Dn. Vicente ynfante y Mesa: y Dn. Luis Aguado de Arias Regidores y assi juntos acordaron lo siguiente

Tratose en este Cavildo, como pr. la calamidad, falta de Granos que se padeze y no entrar trigo en esta villa, se esta avasteciendo el pueblo de pan, con el que ay, y se á comprado en el posito della, y respecto de haverse acavado lo ultimo que se libró, an dado Cuenta los panaderos del avasto, y siendo precisso dar providencia, para que no falte el de tanta atencion, haviendo conferido sobre ello = la Villa acordó, que de el trigo que ay en dho posito se dé y entregue a los panaderos del avasto para que avastezca el pueblo de pan, Un mill fanegas de trigo de la tierra, por ser de esta calidad lo que ay en dho posito, y por su procedido, an de dar pr. cada una, Zinqta reales de vn, que es el precio mas comun y corriente a que al presente vale en esta villa, con lo qual, an de dar el pan de a treinta Onzas, porque se les ordena lo hagan de este peso, el blanco a treinta y seis mrs, y el baxo a treinta mrs, que se contempla corresponderle, y para que no lo aquen i es travien de el Pueblo, y tenerse entendido que en los lugares Zircunvecinos tiene el mismo precio que aora se dá, con dha Rebaja de dos onzas; en cuia forma les dé y entregue dho trigo Franco. de Arjona Zamorano el maior, como de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

positario Mayor.mo adm.r actual que es de los vienes y rrentas de dho posito, con intervencion de el diputado de el; que nes lo executen en virtud de testimonio de este Acuerdo que sirva de libranza en forma, en cuia continuacion pongan las diligencias de la entrega de dho trigo, con lo qual se le rrecivian en data en las cuentas de dhos Granos, y se le haga cargo en la de mrs, y de el procedido de dho pan, percivia el importe de dho trigo, y se les encarga pongan especial cuidado, en que no aia extravio, y que solo lo lleven los Panaderos del Avasto, y se con suma en pan amasado.

Tratose en este Cavildo, como p.r Carta Orden de el S.r Marq.s de Rafal, Corregr. de la villa y Corte de Madrid, en virtud de las Reales ordenes que le cometio S. M. (que Dios G.e) concedio licencia a esta villa para que de el caudal de su posito sacase en cada un dia ciento y veinte rr.s, para el socorro limosna de Pobres, p.r la calamidad y falta de Granos que se padece, en cuia virtud esta librado y sacado de dho caudal la cantidad que corresponde hasta el dia ocho de febrero que vendra de este año, y p.r los Parrocos y Personas que entienden en su distribucion, se a dado Cuenta haverse gastado y consumido; y siendo precisso el que continue, y atender à asumpto tan importante, y no haver llegado la orden que se espera, para que de el caudal de proprios de la villa, se saque otra tanta cantidad para el rreferido socorro y limosnas; y haviendo conferido sobre ello la villa acordó que rrespecto de haverse gastado la ultima expresada mesada que se libro para dha

limosnas, y que estas no cessen, y usando dela facult.
concedida por dho S.r Marq.s de Rafal, se despa
che libranza de tres mill y seiscientos r.s v.n que co
rresponden a treinta dias, a ziento y veinte r.s cada
uno, que an de empezar a correr y contarse desde el
dia Nueve de febrero proximo venidero de este año
y cumpliran, el dia diez de Marzo de el, la qual sea,
contra fran.co de Ardona Zamorano el maior como depo
sitario May.mo Adm.r actual que es delos bienes y r.tas
de dho posito, para que delos caudales de el los dé y entre
gue para el referido fin, a Man.l Ruiz ferrer deposi
tario nombrado para su percepcion, y de adonde se
sacan para su distribuz.n en dhas limosnas ——

Tratose en este Cavildo, como se necesita dar providencia
a comprar trigo para el posito de el pan de Cavilla, a efecto
de que no falte en el pueblo, el precisso avasto de Pan, y
que continué entendiendo en ello D.n Antonio Jph
de toro Roldan, Rex.r Diputado de dha compreda,
quien dize, que darle poco dinero que emplear, de el que
se le a entregado, y haviendo conferido sobre ello =
la Villa Acordó que a el dho D.n Antonio Jph de toro
Roldan como tal Diputado, se le despache libranza
de treinta mill R.s v.n, contra fran.co de Ardona Zamo
rano el maior, como depositario May.mo Adm.r actual que es
delos bienes y rrentas de dho Posito, quien se los de
y entregue delos m.rs que paran en su poder de dho caudal,
para que dho D.n Antonio los emplee en trigo para dho
Posito, donde lo hallare, y a los precios y de la forma, que
mas bien pudiere ajustar, segun y como esta a
cordado, y atendiendo al venefizio de caudal tan
importante ——

Vidose en este Cauildo vna peticion que en el se presenta, dad por el P.e fr. Jph de Avalos, Guard.n del Comv.to de S.r S.n Fran.co de la observancia de Sevilla; y Ag.n Martinez Sindico de el, en que dicen que p.r la notoria exterelidad y falta de cosecha, se halla la comunidad falta de trigo para su diario sustento, y sin medios para poderlo comprar, p.r lo que ocurren, y piden a esta Villa, se sirua librarles para dho efecto prestadas ochenta faneg.s de trigo, las que el dho Ag.n Martinez ofrece obligarse a su pago para el dia de S.r Santiago que vendra de este año, y visto y conferido sre ello = la Villa acordó que respecto de la necesidad que dho P.e Guard.n manifiesta tener la comunidad de dho comv.to, y para que no les falte el preciso sustento, y obligandose al pago el referido Ag.n Martinez y su muger para el dia que expressa le libraua, y libró prestadas para dho fin, cinquenta f.s de trigo de dho posito, las quales le dé y entregue Fran.co de Ardona Zamorano el maior como depositario el May.mo Adm.r actual que es de los V.s y rrentas de dho posito en virtud de testimonio de este Acuerdo, puesto en continuacion de dho pedim.to y de quedar obligados que sirua de libranza en forma, con lo qual se le rrecivan en data en la Cuenta que diere de dhos Granos; cuio trigo se les libra sin la oblig.n de pagar rrelemin de creces por fanega por razon de dho y emprestido, p.r ser para tan piadoso fin

Y con esto se acabo este cauildo y lo firmaron =

Ldo. D.n Julian Alvarez — D.n Luis Antt.o Gamiz Aguilera — D.n Pedro Felix de Oliueros

D.n Antonio Joseph de Toro Roldan — D.n Juan M.l de Vilas Gamiz — Fran.co de Zea Vazquez

D. Antonio de Armijo — D.n Vizente Infante y Mesa — D.n Luis Antonio Aguado de Arias

Juan Garcia Moreno

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de Priego en nueue dias del mes de Enero de mill siete cientos cinquenta y un años, se juntaron a cauildo los señores Consejo Justicia y Regimiento de la villa, como lo an de vso y costumbre, es a saber el Sr. Ldo. Dn. Julian Martz. de Hermes Abogado de los Reales Consejos Corregr. de la Vaa. = Dn. Luis Antonio de Gamiz Agra. Alcaide del Castillo y Regr. = Dn. Pedro Feliz de Oliueros Alguacil maior = Dn. Antonio Jph. de Toro Roldan Alferez maior y Regr. = Dn. Juan Manl. de Vales = Dn. Franco. de Zea Varea = Dn. Antonio de Armijo y Zea = Dn. Vicente Ynfante y Messa; y Dn. Luis Aguado de Arias Regidores, y asi juntos acordaron lo sigte.

Vidose en este cauildo vna peticion que en el se presenta, dada por Manuel Albarez, Maestro de Albañileria, Alarifeo, Cañero, y Vezino de la villa, en que dize que en virtud de ordenes de este Consejo, y con asistencia e yntervencion de Dn. Antonio de Armijo y Zea su Regr. Diputado de obras pucas. del año pasado de mill siete cientos y cinquenta a hecho, diferentes obras y reparos que se necesitaron hazer en las Cañerias y fuentes Conzejiles de la puerta del sol, torre del Ayre, y otras, y limpias de la fuente del Rey y Surrio, y que los gastos de materiales y manifacturas que para ello fue precisso, ymportaron, trescientos treinta y dos rrs., y diez y siete mrs. vn., como todo consta por mi de la cuenta y relacion Jurada, que de dhas obras y reparos a formado, que aprouada por dho diputado presenta en deuida forma; y en atencion de estarsele deuiendo la expresada cantidad, para que se le haga pag

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

della, concluie pidiendo, se aia por presentada dha Cuenta y relacion Jurada, y en su bista despacharle libranza de dha cantidad para que se la dé y pague Antonio Villalta como depositario que a sido de los arv.s de que Estavilla usa; y visto assi mismo la dha Cuenta y relacion Jurada que assi presenta, y lo que en su continuacion refiere dho Diputado de estar arreglada, y haverse hecho dhas obras y reparos con su interbencion, y haviendo conferido sre ello = la Villa acordo que respecto de ser cierto, y que en birtud de sus Ordenes se an hecho y executado las referidas obras y reparos p.r la necesidad que ha de ello, y estar arreglada, se despache libranza al dho Man.l Alvarez de los referidos tresientos treinta y dos r.s, y diez y siete m.s v.n, que an importado los materiales y manifacturas, que en ello se an gastado, y se le estan deviendo, la qual sea contra Antonio Villalta, como depositario que a sido de los arv.s de que Estavilla usa, para que se los dé y pague, de lo que dé recivo

Vidose en este Cavildo una Cuenta y relac.n Jurada que en el se presenta, dada p.r D.n Antonio Jph de toro Roldan, y D.n Fran.co de Zea Varea, Rexidores y vezinos de Estavilla, y diputados que fueron de la fiesta de la purisima concepcion de Maria S.ma que esta Villa celebró en el conv.to de N.r S.n Pedro Apostol, Fran.cos descalzos de ella el dia quinze de Diz.e del año passado de mill sietezientos y cinquenta, de los gastos que hizieron en dha fun.n; por la qual expresan que dhos gastos importaron, sietezientos Noventa y ocho r.s v.n, que por menor refieren, y piden se les aprueve dha q.ta y despache libranza de dha cantidad; y visto y conferido sre ello = la Villa acordó aprobava y aprobó, dha Cuenta y relacion Jurada en todo y por todo como en ella se contiene, y que de los dhos sietezientos Noventa y ocho r.s

que an importado los gastos de dha fiesta, se despach
libranza a los referidos diputados, contra Antonio
Villalta, como depositario de los Arrd.s de que Estavilla
Vsa, de que den recivo

Vidose en este cavildo vna cuenta y Relaz.n Jurada que en el
se presenta, dada p.r D.n Juan Manuel de Voles, y D.n Vicente
ynfante y Mesa, Rexidores y vecinos de Estavilla, como Di-
putados de Guerra que fueron en el año proximo passado de
mill setezientos y cinquenta, de los gastos que en dho
año desde primero de Enero, hasta fin de Diz.e de el, hizieron
en el alojamiento al cubierto que se dio a diferentes ofi-
ziales y soldados de a cavallo y de ynfanteria, y al tanbor
de Milizias que an estado y transitado por esta Villa,
por la qual refieren que en dhos alojamientos se gastaron
tresientos y ochenta rr.s V.n en que a Justaron y transi-
jieron con los dos Mesoneros de Estavilla las boletas que se le
havia despachado, para dar como dieron en dhos sus mesones
el referido alojamiento al cubierto, en tiempo del refe-
rido año y con dho tambor, y presentan tres recivos
de dhos mesoneros y tambor que lo Justifican, y piden a es-
ta Villa se sirva aprovar dha cuenta, y acordar que la
expresada cantidad se rrecivia en data en sus cuentas
a Antonio Villalta, como depositario que a sido de los Arrd.s
de que Estavilla Vsa, por tenerla dada y pagada como tal
en dhos gastos; y visto y conferido sre ello = la Villa
acordo aprobava, y aprobo dha cuenta y Relaz.n Jurada
en todo y por todo como en ella se contiene, y que los ex-
presados tresientos y ochenta rr.s V.n que se an gastado
en dhos alojamientos, se rrecivia en data en sus cuentas
al dho Antonio Villalta como deposit.o que a sido de dhos arr.s
y que como tal los tiene satisfhos y pagados en lo refer.do
y se execute, en virtud de dha Relazion Jurada, y de
testimonio de este Acuerdo, puesto en su continuaz.n
que sirva de libranza en forma, con mas seis rr.s q.e
dé y pague al pres.te escriv.o de sus dros de dha Relaz.n

Jurada y testimonio

Vidose en este cauildo vna Petizn. que en el se presenta, dada pr. Dn. Luis Serrano Varradas vezino de Stauilla, y fiel de las carnezerias de ella, en que pide se le despache libranza de ziento treinta y dos rs. que se le estan deuiendo, y acostumbran dar en cada un año, pr. los drõs. de las zertificaziones que dá de el impdo. de los arvs. de que Estauilla vsa en las cauezas de Ganado que se matan en dhas Carnezerias para su auasto, y que son pr. lo tocante a tiempo de un año que cumplio el dia fin de Dize. de el pasado de mill siete zientos y cinquenta; y hauiendo conferido sobre ello = la villa acordó que en atenzion a ser zierto lo referdo. y que se le estan deuiendo los dhos ziento treinta y dos rs. que pide de los drõs. de dhas zertificaziones, por lo tocante al citado año proxmo. passado, y ser los mismos que por ello se le acostumbran dar annualmente, se le despache libranza de dha cantidad contra Antonio Villalta como depositario que a sido de los arvs. de que esta villa vsa, para que se los dé y pague, de que de rezivo

Vidose en este cauildo vna Petizn. que en el se presenta, dada pr. Dn. Franco. Santaella vezino de Stauilla, y correo en ella, en que pide se le paguen Nouenta y ocho rs. que dize se le estan deuiendo de portes de cartas y pliegos zertificados de Stauª., de tpo. de vn año que cumplio el dia fin de Dize. de el pasado de mill siete zientos y cinquenta; y hauiendo conferido sre. ello = la villa acordó que de los dhos Nouenta y ocho rs. vn. que se deben a dho correo de portes de cartas y pliegos zertificados de el expresado año proxmo. pasado, se le despache libranza contra Antº. Villalta como depositario que a sido de los arvs. de que esta villa vsa, para que se los dé y pague, de que dé rezivo

Y con esto se acauo este cauildo y lo firmaron

Dn. Luis Antto. Gamiz Aguilera

Dn. Pedro Felix de Olivenos

Dn. Antonio Joseph de Toro Rolleon

Dn. Juan Ml. de Vdes Gamiz

Dn. Franco. de Vea Varela

Dn. Vizente Infante y Mesa

Dn. Luis Antonio Aguado de Arias

D. Antonio de Armijo

Juan Garcia de Moreno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de Priego en diez y nueve dias del mes de Enero de mill setecientos cinquenta y un años, se juntaron à cavildo los Señores Consejo Justicia y Regimiento de esta villa, como lo an de uso y costumbre, es a saver el Sr. Ldo. Dn. Julian Martinez de Tervias Abogado de los Reales consejos Corregr. de la villa = Dn. Luis Antonio de Gamiz Aguilera Alcaide del castillo y Regr. = Dn. Antonio Jph. de toro Roldan Alferez maior y Regr. = Dn. Juan Manuel de Vales = Dn. Antonio de Armijo y Lea = Dn. Franco. de Rea Varea = Dn. Vicente ynfante y Messa, y Dn. Luis Aguado de Arias Regidores, y assi juntos acordaron lo siguiente

Tratose en este Cavildo, como por Carta Orden del Sr. Marques de Rafal, corregr. de la villa y corte de Madrid, en virtud de las Reales Ordenes que le cometio S. M. que Dios Gde. concedio lisencia a esta villa para que del caudal de su Posito sacase en cada un dia ciento y veinte rs., para el socorro limosna de Pobres, por la calamidad y falta de Granos que se padece, en cuia virtud, esta librado y sacado de dho caudal la cantidad que corresponde, hasta el dia diez de Marzo que vendra de este año, y por los Parrocos y Personas que entienden en su distribucion se a dado Cuenta haverse gastado y consumido, y siendo preciso atender el que continue y no cesse, como asumpto tan importante, y no haver llegado la orden que se espera, para que del caudal de propios de esta villa que estan en Admon., se saque otra tanta cantidad diaria para el referido socorro y limosna; y haviendo conferido sobre ello = la villa

FERDINANDUS VI D.G. HISPAN. REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

acordó que respecto de haverse consumido todo lo ali
librado para dhas limosnas, y que estas continuen y no ce
sen, usando de la facultad concedida por dho S.r Marques
de Rafal, se despache libranza de seis mill ciento y veinte
r.s v.n, que corresponden a cinquenta fanegas, a ciento
y veinte r.s cada una, que han de empezar a correr y contarse
desde el dia once de Marzo proximo venidero deste año,
y cumpliran el dia fin de Abril de el, la qual sea contra
Fran.co de Alcala Zamorano el menor, como depositario ma.yor
Adm.or actual que es de los bienes y rentas de dho posito, para
que de los caudales de el, los dé y entregue para el referido fin
a Manuel Ruiz ferrer depositario nombrado para su percep.on
y de adonde se sacan para su distribuc.on en dhas limosnas.

Tratose en este Cavildo, como Antonio Villalta vezino desta villa
avido depositario de los Arbitrios de que este Consejo usa,
y haviendosele tomado la Cuenta de tiempo de un año
que cumplio el dia fin de Dix.e de el pasado de mill setez.os
y cinquenta, en ella alcanza dho depositario a los referi
dos Arbitrios, en dos mill novecientos cinquenta y
quatro r.s y nueve m.rs v.n, cuias cuentas an sido aproua
das, y mandadole hazer pago de dho Alcanze, y que para
ello se le traigan a esta villa, las que se tienen presentes
y por ellas consta ser cierto lo referido; y respecto de que
el dho Antonio Villalta insta a que se le dé satisfacion
de dho Alcanze; haviendo conferido sobre ello = la villa
acordo que de los expresados dos mill novecientos cin
quenta y quatro r.s y nueve m.rs v.n en que el susodho
alcanza al referido caudal de Arvit.s, se le despache li
branza contra Fran.co de Alcala Zamora depositario ac
tual de dhos Arvit.s, que es quien se los dé y pague de que dé
recivo para que conste el pago de dho Alcanze —

Vidose en este Cauildo Vna Peticion que en el se presenta, dad
por Dn. Fran.co Antonio Santaella y Roldan vezino de Sevilla
Mayordomo de este Consejo, en que dize que hauiendosele tomado
cuenta de dha Mayordomia, y marauedis que an entrado en su po
der de condenaciones que en diferentes causas y denunzia
se an aplicado a este Consejo, en tiempo de quatro años cump
dos el dia fin de Diziembre del pasado de mill siete cien
y cinquenta, resulta de Alcanze en su fauor, y contra
este Consejo, Vn mill ziento quarenta y dos rrs. y diez y
marauedis vn., que tiene suplidos y se le estan deuiendo,
que dhas Cuentas an sido aprouadas, y condenado a la
partes a que esten y passen por ellas, y a que se le paga
dho Alcanze, como todo consta de testimonio que pre
y concluie pidiendo se le haga pago de dha cantidad, p
estarsele deuiendo y hazerle falta; segun y como mas
go se expressa en dho Pedimento, el que visto con el te
timonio que assi presenta, y conferido sobre ello = S
villa acordó que en atencion a constar ser zierto que
dho Dn. Fran.co Antonio Santaella, en las citadas Cuen
alcanza a este Consejo, en los dhos Vn mill ziento quarent
y dos rrs. y diez y seis mrs. vn., los que se le estan deuiend
y para que se le haga pago de ellos, se le despache libranza
la expresada cantidad, contra Fran.co de Arjona Zamo
no el maior, como deposit.o de los mrs. que producen de el
horno, y superaui de tacas, donde se reparte el pan amas
para que de dho caudal se lo dé y pague de que dé rezivo
ra que conste el pago de dho Alcanze

Tratose en este Cauildo, como a Dn. Bernardo de Lara Mor
vezino de la Ziud. de Cordoua, y recaudador de la renta
quinto y Millon de Nieue, se le estan deuiendo dozient
rrs. vn. los mismos en que este Consejo a transijido y a ju
do con el referido el dro. de dha Renta por lo tocante a S
villa y por la Nieue, que se gastó y consumio en ella en
año pasado de mill siete cientos y cinquenta, de

primero de Enero, hasta fin de Diz.e deel, p.r lo precisso que fue, el dar como esta villa dio providencia, a que en el tiempo de verano, no faltasse tan precisso auasto, p.r los enfermos que hubo y calamidad que se padece; y respecto de que el dho D.n Bernardo ynsta a que se le dé y pague la expresada cantidad; haviendo conferido sobre ello = la Villa acordó que de los dhos doscientos rr.s v.on, en que con el referido recaudador ajustó y transijio el referido dr.o por tiempo deel expresado año proximo passado, se despache libranza contra Fran.co de Arjona Zamorano el maior vezino de la v.a y deposit.o de los m.rs que producen deel ahorro y supperavi de tacas, donde se reparte el pan amasado, de dho caudal, se los de y entregue, y haga pago de ellos, remitiendolos a dha Ciud.d de Cordova, y traiendo carta de pago en forma, por lo precisso que es su satisfaccion y pago, y haver sido de beneficio comun el que hubiesse dho auasto de Nieve en el expresado tiempo

Y con esto se acavo este Cavildo y lo firmaron =

Ldo. D.n Julian Alcaraz — D.n Luis Ant.o Gamiz Aguilera — D.n Antonio Joseph de Toro Robles

D.n Juan M.a de Velasco Gamiz — Fran.co de Zea Vareo — D. Antonio de Armijo

D.n Vizente Zuñiga y Mesa — D.n Luis Antonio Aguado de Arias

Juan Garcia Moreno

En la villa de Priego en veinte y nueve dias del mes de En.o de mill siete cientos zinquenta y un años, estando en la sala Capitular se juntaron a cavildo los señores consejo Just.a y Regim.to de la villa, como lo an de uso y costumbre, ed

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

asaver el L.do D.n Julian Martinez de Hermias Abog.do
delos Reales consejos correx.r Alcal.e = D.n Luis Antonio
de Gamiz Aguilera Alcayde del castillo y Reg.r = D.n Pe-
dro Felix de Olivera Alguazil maior = D.n Antonio Ipoli-
de toro Roldan Alferez maior y Reg.r = D.n Fran.co de Zea
Garcia = D.n Antonio de Arenillas y Zea = D.n Vicente Jn-
fante y Mesa = y D.n Luis Aguado de Rivas Regido-
res, y asi juntos acordaron lo sig.e ——————

Vidose en este Cavildo una Peticion que en el se presenta, dada
p.r Juan dela Cruz Arebalo, vezino desta villa, en que dize q.e
con el motibo dela Notoria esterelidad que se a exp(e)rimen-
tado en el año proximo pasado, en que por ella, an perecido mu-
chos Ganados, de suerte que se a de experimentar mucha
escasez en los abastos de Carnes, y reconociendo ser
util, y de mucho venefizio al comun desta Villa, el que aya
sugeto que abastezca de Carnes las carnezerias della, y
desde luego se allana á abastezer este pueblo y sus carne-
zerias desde el dia de Pasqua de Resurreccion prox.ma
que viene, hasta el dia de Carnestolendas, del año
de cinquenta y dos, de Carnes de Baca, Macho,
Oveja, Cabra, Carnero, o la carne que mas pronta se ha-
llare, al prezio, o prezios que el tiempo diere, sin perjui-
zio de que puedan matar en dhas Carnezerias, qual-
quiera vezino, o forasteros que lo quiera executar, p.a la ca-
que haga en las carnes, conforme al estilo que en es-
ta Villa se a practicado en los abastos de sus Carne-
zerias, con la calidad, de que para que en dho abasto

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Se le an de dar prestados p.r el tiempo que durase, seis mill r.s de v.n, que se obligara de pagar, para quando finalize la obligacion de dho auasto, y que a su seguro hipotecara aranzada y media de Huerta, y unas cassas que dize tiene en la Villa de Rute, y queda p.r sus fiadores a D.n Juan Perez de Rozas y a D.n Pedro Martinez de Alaua, Vezinos de Auilla, los que con sus bienes afianzaran; y concluie pidiendo, se le admita dho allanamiento en la expressada conformidad; y por vn otro sy, los dhos D.n Juan de Rozas, y D.n Pedro Martinez dizen se obligaran en la forma dha y de mancomun con el dho Juan de la Cruz, a la expresada cantidad, y que hipotecaran diferentes bienes raizes que refieren tienen y poseen; segun y como mas largo se expressa en dho Pedimento, que visto y conferido sobre ello = la Villa Acordo que en atencion a ser cierto publico y notorio la calamidad padezida, y p.r ella falta de Ganados, y lo precisso de atender a que aia, y no falte el auasto de Carnes de las Carnezerias de Auilla, antes si a segurarlo p.r el tiempo que refiere, desde luego aceptaua y acepto el asiento, y allanamiento que haze el dho Juan de la Cruz Arevalo como principal, y D.n Juan Perez de Rozas, y D.n Pedro Martinez de Alaua como sus fiadores, y todos tres de mancomun, para como auastezedores auastezer de Carnes como ofrezen las carnezerias de Auilla con tal que a de ser, desde el dia, sauado de Gloria, diez de Abril que vendra de este año, hasta el dia vltimo de Carnestolendas del año que viene de mill setezientos, zinquenta y dos, y a los precios que el tiempo diere, haziendo Rexistros llegado el casso en que los expresen, y sin perjuicio de que se admita a otro qualquier vezino o forastero, haziendo mejora

auenefizio comun, enqualquier tiempo y forma que la haga, y con las Reses y dias que lo hizieren como a sido estilo y costumbre; en cuia forma, y para que preuengan todos tres las Carnes que se necesitaren, les libraua y libró prestados, Seis mill Rs. de Vn. a cuia paga, sean de obligar para el dia Martes, vltimo de Carnestolendas deel año que uiene de mill siete zientos Zinquenta y dos, el dho Juan de la Cruz como principal, y los otros dos como sus fiadores, y todos tres de mancomun, obligando sus bienes y rrentas, y expezialmente los rraizes que rrefieren; cuios Seis mill rs. Vn. que assi se les libra prestados para dho fin, se los dé y entregue Franco. de Arjona Zamorano el maior vezino de Auilla, como depositario que es de los mrs. que proceden deel ahorro y supperaui de la terzena de tacas, donde se reparte el pan amasado, y de los que paren en su poder de dho efecto, y lo execute en virtud de testimonio de este Acuerdo, puesto en continuacion de dho Pedimto., y de que dar obligados al referido pago y auasto, que seria de libranza en forma, con lo qual, se le rrezivian en data en la Cuenta de su cargo, en el interin que cumplido dho plazo, dan y pagan los rreferidos, Seis mill rs. de Vn.

Tratose en este Cauildo, como en cumplimiento de las Reales ordenes, y Pragmaticas expedidas en rrazon de la cria y raza de Cauallos, es llegado el tiempo por este presente año, de que se haga el Rexo. de yeguas, Potrancas, Potros y Cauallos que tubieren los Vezs. de Auilla y su termino, y reconocer, y aprouar los Cauallos que an de ser Padres, y tienen algunos Vezinos criadores, y los de este Consejo, y demas que se necessite, en la forma preuenida, y acostumbrada, y hauiendo conferido sre. ello = la Villa acordó que todos los Vezinos de ella, y su termino, dentro de treinta dias, hagan Rexo., ante el pres. de Ess.no maior del cauildo, o su thte. de todas las yeguas, Potrancas, Potros, y Cauallos que tubieren, segun y como esta mandado por las Reales Ordenes; y que el Corregr., se seria de mandarlo assi

cumplir; y los Diputados nombrados con dho Sr. Corr.r en la forma prevenida, vean y reconozcan los Cavallos Padres que tienen algunos criadores, y elijan, y aprueven para tales los que fueren de las circunstancias prevenidas; y assimismo se reconozcan los Cavallos Padres de este Concejo para venir en conocimiento, si estan, o no en estado de que sirvan para Padres, y que estandolo, continuen, y sirvan de tales con arreglo a lo assi prevenido y mandado; y dhos Criadores traigan sus yeguas en quadrillas, y los Potros separados, y en la Potrada, como esta prevenido, y apastando en las dehessas, que para uno, y otro fin estan elegidas ——————

Tratose en este Cavildo, como pr. la falta de Granos que se padece, a causa de la calamidad experimentada, y no entrar ningunos en esta Villa, se está avasteciendo el Pueblo de Pan, con el trigo que ay, y se á comprado en el Posito de ella, y respecto de haverse acavado lo ultimo que se libró, andado cuenta los Panaderos del Avasto, y piden se les dé providencia para que no falte el de tanta atencion; y haviendo conferido sobre ello = la Villa Acordó que del trigo que ay en dho Posito, se dé, y entregue a los panaderos del Avasto para que avastecan el Pueblo de Pan, Un mill fanegas de trigo de la tierra, por ser de esta calidad lo que ay en dho Posito, y por su procedido, an de dar pr. cada una, Zinquenta reales de vn, que es el precio mas comun y corriente a que al presente vale en esta Villa, con lo qual, an de dar el Pan de a treinta Onzas, porque se les ordena lo hagan de este peso, el blanco a treinta y seis maravedis; y el baxo a treinta mrs; que se contempla corresponderle, y para que no los aquen ni extravien del pueblo; en cuia forma, les dé y entregue dho trigo Franco de Ardona Zamorano el maior, como deposito Mayor Administrador actual que es de los bienes y rrentas de dho Posito con yntervencion del Diputado del, quienes lo executen en virtud de testimo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

deeste Acuerdo que sirua de libranza en forma, en cuia continuacion pongan las diligencias de la entrega de dho trigo, con lo qual se le rrecivian en data en la cuenta de dhos Granos, y se le haga cargo en la de mrõ, y de el procedido de dho pan percivia el importe de dho trigo, y se les encarga pongan expecial cuidado en que no aia exobrabio, y que solo lo lleuen los Panaderos del Auasto, y se consuma en pan Amasado

Y con esto se acauo este Cauildo y lo firmaron =

Dn Julian Ocaña de Herbias — Dn Luis Antº Gariz Aguilera — Dn Pedro felix de Olivieros

Dn Antonio Joseph Toro Roldan — Dn Franco de Zea Vaca — D. Antonio de Armido

Dn Vizente Ynfante y Mesa — Dn Luis Antonio Aguado de Arias

Juan Garcia Moreno

En la villa de Priego en cinco dias del mes de febrero de mill setecientos zinquenta y un años, estando en la sala capitular, se juntaron a cauildo los señores Consejo Justicia y Reximiento de la villa, como lo an de uso y costumbre, es a saber el Sr. Vdo Dn Julian Martinez de Herbias Auogdo de los Reales Consejos Correxr de la villa = Dn Luis Antº

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA, Y VNO.

de Gamiz Aguilera Alcaide deel Castillo y Rexr = Dn Antº Joseph de toro Roldan Alferez maior y Rexr = Dn Franco de Zea Varea = Dn Antonio de Armijo y Zea = Dn Vicente ynfante y mesa y Dn Luis Aguado de Arias Regidores, y assi juntos acordaron lo sigte

Tratose en este Cauildo, como Gracias ala misericordia diuina, se estan experimentando buenos temporales, y que panaderos de Algarinejo an principiado a traer Pan para el auasto desta Villa, y que entra algun Grano de fuera, y se reconoce alibio en la calamidad padecida por falta de Granos; y respecto de que pr dha calamidad, y para que no hubiese extrauio en el Pan por prouidencia desta Villa a estado en tacas hasta de presente para el buen Regimen, y gouierno de su Repartimiento, y que no se extrajese, y en atencion a lo que assi se ua Experimentando de entrar algun trigo y pan para el auasto; hauiendo conferido sobre ello = la Villa acordó se extingan dhas tacas, Zesen, y quiten, y que los Panaderos por sy, en las tiendas pucas vendan el pan amasado para el auasto del Pueblo, obseruando la postura dada, ô otra alguna que se diere por esta Villa

Tratose en este Cauildo, como en el que se celebro en Veinte y nuebe de Enero de este año, se acordó dar deel Posito deel pan desta Villa, a los Panaderos deel auasto para auastecer el Pueblo de Pan Vn mill faneg.s de trigo, a precio de Zinquenta reales cada una, delas quales, expressa Dn Luis Antonio de Gamiz diputado de dho posito, hauerles dado y entregado para dho fin, Zinquenta y dos fanegas, con que quedan en ser, Nueuecientas quarenta y ocho faneg.s, y para que estas se den y entreguen a dhos Panaderos deel auasto para el fin acordado, y a maior precio, por su buena calidad, y ser de lo que se compro de la tierra hauiendo conferido sobre ello = la Villa acordo que las Re[illegible]

Nuevecientas quarenta y ocho faneg.s de trigo, que es
tan en ser de las ansi acordadas dar a la panaderia en el
citado cauildo, se les dé y entregue para el proprio fin de
auastecer el pueblo de Pan, y por su procedido, an de dar
por cada faneg.a Zinquenta y dos r.s, respecto de la buena
calidad de el trigo, y hauer costado a dho precio a cortadi-
ferencia, y assi lo executen el Mayor.mo de dho posito, con yn-
teruencion de su diputado en virtud de testimonio de
este acuerdo, a cuia continuacion pongan las diligen
cias de la entrega de dho trigo, con lo qual, se le rreciuan
en data en la cuenta de dhos Granos, y se le haga cargo en la
de m.s; y los Panaderos, cumplan con lo demas acordado en
el citado cauildo, sobre la forma, y precio de dar el Pan
La Villa acordó se buelba a escriuir con toda la extension corres
pondiente al S.r Marq.s de Rafal, sobre el assumpto de no
hauer venido la orden que se esperaua, para que el Juez
Adm.r de los caudales de Alcauala y proprios de Auilla de
ellos diesse, y entregasse lo que se consigno para el socorro
y limosna de Pobres, p.r la falta que hace al efecto, de que
se sirua dar prouidencia para referido socorro, y limosnas
Y con esto se acabo este Cauildo y lo firmaron

Antonio Joseph Soro Roldan

Ldo. D.n Ricardo Alvarez de Herbias

D.n Luis Antt.o Gamez Aguilera

Pr. Vicente Ynfante y Mesa

Fran.co de Zea Varela

D. Antonio de Armisso

D.n Luis Antonio Aguado de Arias

Juan Garcia de Moreno

En la Villa de Priego en quince dias del mes de febrero de mill
setecientos zinquenta y dos años se juntaron a Cauildo los
Señores Consejo Jus.a y Regim.to de Auilla como lo an de uso
y costumbre, es a saber el S.r Lic.do D.n Julian Martinez de
Herbias Abog.do de los Reales Consejos Corregid.r de Auilla = D.n

Luis Antonio de Garnica Angulo y Alcayde del Castillo y Rey= D.
Antonio Joh de Toro Rolban Alferez mayor y Rey= Dn Jph Vanca
Vanca= Dn Antonio de Arrieta y dha= Dn Vicente Antonio y Olleda y
y Dn Luis Angulo de Arias Regidores ya Vrmos a todos
lo siguiente

En este cavildo Comparecio Dn Juan Ordoñez de Flores Comend. de Rafal
Comend. de la Villa y Corte de Madrid, Embiando las Reales ór-
denes que le Comfirio Vrdllaz y que Dios le Comedio licencia
de salir a Villa porque del Caudal de su Pozito Nacase Cnada
vndria Trigo y Ceuada Dn. para el Socorro y limosna de Pobres
p. la Calamidad y falta de Granos que Cpadece, Cuya virtud
esta librado y Pagado de dho Caudal la Cantidad que Corresponde,
hasta el dia fin de Abril que Vendra Abeano, que asido presiso de
Jamar p. no hauer Llegado la orden que se espera, para que del
Caudal de Propios de Comesto que estan en Dpsito para
go de sus Acreedores den Cualidas, Resaque diaria m. de Cinquenta
Cantidad para ese fin dho Socorro y limosna; y Cnsiderando
p. los Pocos Personas que Cmienden en Cudiz buelvan
Pagado Cuenta hauerse Gastado y Consumido todo lo asi
librado en el Caudal dho Pozito y que Corresponde hasta el
dirado dia fin de Abril que Vendra Abeano; y Cnsiderado presi
dente el que dho Socorro y limosna no cese, Como asumi
to tan y importante, hauiendo Como fue Cobrallo= la Villa acor
do que mes pecto de hauerse Consumido y gastado todo lo asi
librado para dhas limosnas en el Caudal dho Pozito, y que Co
mes ponden hasta el dirado dia, y para que estas no cesen, an
tes si Continuen, Vsando de la facultad Comedida, p. dho (D.)
Comend. de Rafal, Cedes para librarse de mil y ochocien-
tos R. de vn. que Corresponden aquinedias, de Trigo y Cebada
en Cada vno, que ande empezar a Correr y Contarse desde el
dia primero de Mayo proximo Venidero y Cumplirse en
el siguiente de el, la qual dha Comta fun. de Rentas Limosna el
mismo Deposito dho Alcalde Dn. anual que cese de dhas
y menas dho Pozito, para que de los Caudales de los do pro
mue panes del referido fin, a Manuel Ruiz Jenez Depositario
nombrado para dha Superexpsion, y de cada vno de Vecinos p. dha
sion endhas limosnas

En este cavildo Vna Peticion que en el Nombre dada p. el Pe
dor Dn Basilio Camillo Pinon del Comercio y Capital de Dn Juan de
Dios Abarilla, y p. Dn Antonio Camillo Alborno Peticionario de ella, p. la
q. pide dho Padre Ruiz, q. mes pecto de las minguantes limosnas q.
se hacen, y no poder Cobrar las Rentas p. dho Comercio a causa de
la Gral. Calamidad que Cpadece dho, p. lo q. no pudo pagar las dhas
quentas p. dho tiempo que Celebran en dho Pozito el mes de Julio
quaresma y mitad, y mayor el numero de Pobres en fin que se
Cuan que el que tiene a su obligacion, no puede Cumplir

8

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDUS · VI · D · G · HISPANIAR · REX ·

ael todo de sus nesesidades, y sto. ello nesesita prestadas del
dho posito del pan de Lahuilla, quarenta fas. de trigo las que
se obligara de pagar para el dia de Sn. Santiago que bendra
de este año, y para la mayor seguridad ofrese por fiador de dho
Conbento a el dho Antonio Carrillo, quien para dha seguridad
ofrese hipotecar diferentes bienes Rayzes, y bisto y confe
rido sobre ello = la villa acordo que atendiendo a la nese
sidad que padese dho Conbento y Ospital y los muchos
Pobres enfermos que a el ocurren, y para que en parte se re
paque el como de su manutencion, obligandose a su
pago el dho Antonio Carrillo Albornoz, para el dia de
Sn. Santiago que bendra de este año con su miçion y salario en
caso de ausentarse y con hipoteca espesial de los bienes Rayzes
que expresa, se librava y libro prestadas de dho posito de el
pan de Lahuilla treynta fas. de trigo sin la obligacion de pagar
demas de por esta sola vez para tan piadoso fin, de la manu
tension de los Religiosos y Pobres de dho Convto. y hospital
las quales se de y entregue Franco. de Mesona Zamorano el
de ... Como Depositario el Mayordomo Admor. actual que es de los bie
nes y Rentas de dho posito en virtud de este mio de acuerdo
puesto en continuacion de dho pedimto. y de quedar obligdo. el dho
Antonio Carrillo, que sirva de libranza en forma, con des
se le reciuan en data en la quenta de su cargo
Con esto se acauo este cauildo y lo firmaron

Diego Pacheco [illegible] — Dn. Luis Antto. Gamiz Aguilera — Antonio Joseph Soro Robles

[illegible]

D. Antonio de Arnis [illegible] — Dn. Vicente [illegible] Fortez y Mesa

Franco. del [illegible] Vareo

Dn. Luis Antonio Alejado de Arias

Juan Garcia Romero

En la villa de Lahuilla en veynte y quatro dias del mes de febrero

Treinte mrs. quatro dis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En Mill Setecientos Cinquenta y vnos años Se juntaron a Cauildo los Señores Conssio Justicia y Regim.to de Alcalá como lo han acostumbrado y Con su horden se auia echo Saber el S.r Alc.de D.n Julian Alarcon y Herbias Alcaldes Ord.os de dho Real Consejo Conss.or Alcalá= D.n Antonio Jph de Soto Rolban Alfarez ma.r y Regd.r= D.n Franco de Vlloa Garcia= D.n Antonio de Arroyo y Vlloa= y D.n Vicente Infante y Illesa Regidores y assi Juntos acordaron lo Siguiente

Que en este Cauildo como Pr.o los Parrocos y personas que Clandestinamente para la distribucion de los mrs. destinados por el Rl. Decreto de Su Mag.d de Rastal Consejo de la Villa y Corte de Madrid de los Caudales de este Consejo para el Socorro y limosna de sobre el Pr.o de la Calamidad de Langosta Vezinos que Reparece, Vsando para hauerse Congregado y Con Sumido todo lo librado por este Consejo en su Caudal del Sobredho pan, que es lo que dho Caudal Consss por Rendido hasta el dia que se Cierre el Mayo que Viene de este año, Vsen lo Comedido Pr.o Carta orden de dho Rl. Mag.d que fue Seruido de Dirigir a este y Veynte del Corriente, lo que auido presente dho Señores no hauer llegado todo empleado el pan, para que Vsen Caudal y Propios de este Consejo que estan en Ser.a para el pago de sus Acreedores de menos libras, Vsen que diariamente Socorra Cantidad para el Referido Socorro y limosna; y Viendo presente dicho Señor que Vsia no cumple, como a cumplido tan Empeñadamente; y que luego que llegue a hacerse Pr.o el Juez Com.r dhos Caudales de Sobrantes en Cualesquier Pueblos Consigue dellos lo Siguiente lo Socorrido y gastado hasta hoy, por Reintegrarse y distribuirse para acudir a cumplir dho Socorro y limosna, hasta la proxima nueua Cosecha de Granos; hauiendo Consumido y gastado todo lo asi librado en el Caudal dho pasito Consss hasta el dia, y lo que Viere que no Vsa y Continue dha limosna y Socorro, Vsando de la facultad Comedida Pr.o dho Rl. Mag.d de Rastal, Vsen pagar Libranza de tres mill y Veinte mrs. de que Consss por Rendicion anticipadas, a fin de y Veynte del Corriente, que ande Empezara a correr y Contarse desde el dia Vno y dos dhos meses de Mayo proximo Venidero, y Cumplidos el dia Catorze de Junio

deel, laqual sea contra fran.co de Arjona Zamorano el mayor como Depositario Mayor Adm.or actual que es delos vienes y Rentas de dho Posito paraque delos caudales de el los de y entregue para dho fin a Manuel Ruiz ferrer Depositario nombrado para su percepcion, y de adonde se sacan para su distribucion en dhas limosnas, por los referidos Parrocos y demas personas nombradas para ello

Y con esto sea cauo este cauildo y lo firmaron

Dn Julian Martinez de Herbias — Dn Antonio Joseph de Toro Roldan — Dn Fran.co de Zea Varea

D. Antonio de Armijo — Dn Vizente Ynfante y Mesa — Juan Garcia Moreno

En la villa de Priego en ocho dias del mes de Marzo de mill setecientos zinquenta y un años, estando en la sala capitular, se juntaron a cauildo los señores consejo Justicia y Regimiento de la villa, como lo an de uso y costumbre, es a saber el S.r 1.do Dn Julian Martinez de Herbias Aboq.do de los Reales consejos corregidor de la villa = Dn Luis Antonio de Gamiz Aguilera, Alcaide del castillo y Reg.or = Dn Ant.o Joseph de toro Roldan Alferez maior y reg.or = Dn Juan Manuel de Veles = Dn Fran.co de Zea Varea = Dn Antonio de Armijo y Zea = y Dn Luis Aguado de Arias Regidores, y assi juntos acordaron lo sig.te

Tratose en este Cauildo, como por los curas de la Yglesia Parrochial de la villa, y demas Personas que entienden en la distribucion de los mrs consignados p.r el S.r Marq.s de Rafal, corregidor de la villa y corte de Madrid, en los caudales de este Consejo, para el socorro y limosna de Pobres, por la calamidad falta de Granos que sea padecido y

padere, se a dado Cuenta haverse gastado y con sumido todo lo librado en el caudal del posito de el pan el tanto que le corresponde dar, hasta el dia catorze de Junio que es dia de este año segun lo concedido por carta orden de dho el Marques; que es a razon de ciento y veinte rs. cada dia, lo que a sido precisso adelantar pr. no haver llegado la orden que se espera y que del caudal de propios de este Concejo, que estan en Admon., para el pago de sus acrehedores zensualistas, se saque diariamente otra tanta cantidad para el referido socorro y limosnas, y siendo precisso atender a que esta no cese, como assumpto tan importante, y que luego que llegue dha orden, y que por el Juez Admor. de dhos caudales de propios, en su virtud entregue de ellos, lo assi consignado para dho fin, servira y destribuira para acavar de cumplir dho socorro y limosna, hasta la proxima nueva cosecha de granos, y haviendo conferido sobre ello = la Villa acordo que respecto de haverse consumido y gastado todo lo assi librado en el caudal de dho Posito correspondiente, hasta el citado dia, y lo precisso de que continue y no cesse dha limosna y socorro, usando de la facultad concedida por dho Exmo. el Marques de Arafal, se despache libranza de un mill novecientos y veinte rs. de vn. que corresponden a diez y seis dias, a ciento y veinte rs. cada uno, que an de empezar a correr y contarse, desde el dia quinze de dho mes de Junio, proximo venidero, y cumpliran el dia treinta ultimo de el, la qual sea contra Fran.co de Medina Zamorano el maior, como deposit.o Admor. actual que es de los vienes y rentas de dho Posito, para que de los caudales de el, lo de y entregue para dho fin, a Manuel Chuer ferrer depositario nombrado para su perzepcion, y de a donde se sacan para su distribucion en dhas limosnas, por los referidos parrocos, y demas personas nombradas para ello ——

Catorze En este cavildo como pr. la falta de granos que se a padezido y padeze, a causa de la calamidad experimentada se esta escasso de pan el pueblo de pan, con el trigo que ay y se a comprado en el posito de ella y respecto de haverse acavado lo ultimo que se libro, an dado cuenta los panaderos del abasto, y piden se les de providencia; y haviendo conferido sobre ello = la Villa acordo que de el trigo que ay en dho posito, se de y entregue a los panaderos de el abasto, para que abastezcan el pueblo de pan, un mill faneg.s de trigo de la tierra, por ser de esta calidad lo que ay en dho posito, y por en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

procedido avender por cada fanega, Zinquenta y dos rs de el respecto de su buena calidad, y que a corta diferiencia costo a dho precio, con lo qual, a vender el pan de a treinta Onzas, el blanco a treinta y seis mrs, y el baxo a treinta mrs, que es a como se reconoze correspondiente, en cuia forma les dé, y res reque dho trigo Juan Franco de Andorra Zamorano el mr, como deposit.o Maior domo Admr. actual que es de los bienes y rentas de dho po sito, con intervencion de el diputado de el, quienes lo executen en virtud de testimo de este Acuerdo que sirua de libranza en forma, en cuia continuacion pongan las diligas de la entrega de dho trigo, con lo qual se le admitan en data en la cuenta de dhos granos, y se le haga cargo en la de mrs, y de el procedido de dho pan perciua el importe de dho trigo; y se les encarga pongan especial cuidado en que no aia extravio, y que solo lo lleuen los panaderos de el quarto, y se consuma en pan amasado y lo lleuen los panaderos de el quarto, y se consuma en pan amasado Leonesto sacado de ese cauildo, y lo firmaron =

Antonio Joseph Otero Rolán

Luis Antto Gamy Aguilera

[illegible] Julian Cuadra

[illegible]

Dn Juan Ml. de Velez Zamora

Franco de Zea Varcarz

D. Antonio de Armijo

Dn Luis Antonio Aguado de Aliuaro

Juan Garcia Moreno

En trujilla de Luego en quinze dias de el mes de Marzo de mil Setecientos Zinquenta y un años, estando en la sala capitular, se juntaron a cauildo los señores Conze

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Justicia y Regimiento de Alcuilla, como loamde Vs, y comunidad esta en el Lic.do Dn Julian Martinez de Arabias Abogado de los Reales Consejos Corregd.r de Alcuilla = Dn Luis Antonio de Gamiz Aguilera Alcaide pecc.o del Castillo y Rebl.n = Dn Antonio Joseph de Toro Roldan Alferez mayor y Rebl.n = Dn Juan Manuel de Toledo Dn Franco de Zea Parra = y Dn Vicente y Infante y Messa Regidores de dha Villa, y assi Juntos acordaron lo siguiente

Que respecto en este cauildo como por carta orden del Exmo Marques de Rafal Corregd.r de Alcuilla y Corte de Madrid, fecha en esta Villa en 20 de Oct.e proximo passado de mill Setecientos y Cinquenta, en virtud de las Reales ordenes que le comete S. M. que Dios g.e le concedio licencia y facultad de Alcuilla para que de dicha dal desuposito Sacase en cada aurora, hasta Nueua prouidencia, Ciento y Veinte y Vn fanegas de trigo de Sobras de Pobres por la calamidad y falta de Granos que se padesio y padesera, en cuia virtud está librado y Sacado dicho caudal, la cantidad que corresponde, hasta el dia 7 de Junio que vienen de este año y dado cuenta hauerse ya gastado y consumido todo ello, y respecto de no hauer todauia llegado la orden que se espera y solicita para que del caudal de Propios y Alcaualas de Alcuilla, se saque otra igual cantidad para el referido Socorro y limosna, como lo concedio dho Exmo Marques de Rafal; y siendo preciso el que no cese y cese, antes continue dho Socorro y limosna, atendiendo a asumpto tan importante y piadoso, como de la fame; haciendo confesion de ello = la Villa acordo que de los mas proximos depositos de la Alcabala a ahorro Superauit de Taças, donde se ha repartido el pan amasado, para el abasto del pueblo, se saquen trescientas Fanegas, las que se consuman en dho referido Socorro y limosna de Sobras, y para ello se dee Despache libranza de dhas trescientas contra Franco de Alcantara mayor del mesmo, como depositario de dho Supperauit, para que lo dé y entregue para el referido fin a Manuel Ruiz de Arze, como depositario nombrado para la percepcion de los dhos maravedis consignados para el expresado socorro y limosna

de adonde se sacan, para su distribuc.on en ellas.

Vidose en este cauildo vna Peticion, que en el se presenta, dada p.r Estevan de Navas Zafra vezino de Sevilla, en que dize se le a nombrado p.r depositario Mayor Adm.r de los vienes y rrentas del posito del pan de ella, por tiempo de vn año que a de empezar a correr y contarse desde el dia prim.o de Junio que vendra del pres.te, hasta ser cumplido, con la calidad de que se obligue y afianze a satisfaccion de Sevilla, y que lo tiene aceptado, y ofrece obligarse a dho seguro, juntamente y de man comun, con D.a Juana de Avalos y Olmedo su muger, y que hipotecara especialmente, diferentes vienes rraizes que expressa, y dize que libres de cargas, valen, diez y nueve mill y cien rr.s, que tiene y posee suios propios, y concluie pidiendo que en la forma que assi ofrece afianzar, se Acuerde haga y otorgue con dha su muger escrip.a en toda forma, que está pronto a hazer y en subsista aprouarla, y declarar hauer cumplido y darle poder p.a su vso, y exercicio; segun y como mas largo en dho pedim.to se expresa, y hauiendo conferido sre ello = la Villa acordó que el dho Estevan de Navas y su muger, hagan y otorguen la escrip.a de oblig.on y fianza de dha Mayor.ma y Adm.on, con hipoteca especial de los vienes rraizes q.e ofrece, y fho se traiga al cauildo para su aprouac.on, y darle poder y comision para dha Adm.on

Y con esto se acauo este cauildo y lo firmaron =

Dr. Nicolas Alvarez — Dn. Luis Antto. Gamy Aguilera — Dn. Antonio Joseph de Toro Roldan

Dn. Juan Mª de Vdo Garcia — Dn. Franco. de Zeo Varela — Dn. Vicente Infante y Mesa

Juan Garcia Moreno

En la villa de Puego en veinte y seis dias del mes de Marzo de mill siete cientos zinquenta y un años, estando en la sala capitular, se juntaron a cauildo, los señores Consejo Justicia

y Reconocimiento Alcantilla, como lo han de Dio y costumbre es azer
el S.r Iuez D.n Julian Martinez de Herbias, abogado de los Reales
consejos corregidor de Alcantilla = D.n Pedro Felix de Olivares Alguacil
mayor = D.n Antonio Ygnacio de Toro Zeballos Regidor mas Antiguo =
D.n Fran.co de Zea Garcia = D.n Antonio de Arriaga y Zea = D.n Fran.co
Infante y Olmeda, y D.n Luis Alguacil de Rentas Regidores, y
assi Juntos acordaron lo siguiente

Que en este Cavildo, como por falta de Granos que se padece
se está amasteriendo el pueblo de Pan, con el trigo del Posito de dha
villa, que se ha comprado con dho caudal, y en atencion, a reconocer se que
con el trigo que ay en ser no es bastante para amasterer el pueblo
hasta la proxima cosecha, por lo que es preciso dar providencia
para que no falte, como asumpto tan ymportante; y haviendo
conferido sobre ello = la Villa acordó que en la Ciudad de Malaga
se compren para dho Posito, Ynmil y quinientas fanegas de trigo
Sherio, de lo que entra por el Mar, para lo qual se
nombrará, a Juan Carrillo de Rueda Vezino de Alcantilla perso
na yntelijente, segura y de satisfacion para ello, a lo qual se
le haga saber para que lo acepte, y pase a dha Ciudad, y dentro
ejecute dha compra, y conducta de dho trigo a dho Pos
to, y en el, lo entregue a Fran.co de Ortega Zamorano el mayor
dho Depositario, que en lo sucesivo, con yntervencion de su Diputado
y para que el dho Juan Carrillo, haga y execute dha compra,
se abra el archivo de dho Posito, y del se saquen setenta y cinco
mill rr.s vell.n (Ver) los que se le den y entreguen, de que dé Recivo
para el cargo de su Cuenta; y para ello se le dá a dho Juan Carr.o
el poder y comision que se le Requiere, y es necesario, y Ju.a
que a Ruego, y compre dho trigo y sus portes, a los precios que mas
bien pudiere ajustar, atendiendo a ser este fino de caudal tan
importante, lo que se confia de su celo

En este dho Cavildo, como diferentes labradores de Alcantilla y de
lo mismo a estan impidiendo que para ayuda a escardar, y beneficiar
sus sembrados, se les dé prestado algun dinero del Posito, para
pagarlo el dia de Señor Santiago que vencerá en este año, por la cor
tedad de medios, a causa de la calamidad, y falta de Granos que
se padece; y haviendo conferido sobre ello = la Villa acordó se es
criva al Sr.r Pres.te de esta R.l Chancilleria de la Ciudad de
de Granada, Juez de dho Posito de dho Pueblo, y vecindad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

como los vezinos y labradores de Tavilla estan deviendo a dho posito, cerca de doze mill fanegas de trigo; y que siendo servido, conceda licencia a esta villa, para que de el caudal de dho posito, reparta prestados a dhos sus labradores, para el socorro, y fin que lo necesitan, hasta en cantidad de veinte mill rs. a pagar el citado dia de S.r S.n Tiago que vendra de este año, asegurando confianzas a satisfaccion de esta villa o la cantidad que fuere de el superior agrado de dho Ill.mo señor

Y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron

Dn. Pedro Felix de Oliveros

Dn. Antonio Joseph Toro Roldan

Dn. Juan Martinez de Herbias

Dn. Fran.co de Lea Vareas

D. Antonio de Arrivillo

Dn. Vicente Ynfante y Mesa

Dn. Luis Antonio Aguado de Arias

Juan Garcia Moreno

En la villa de Priego en primero dia de el mes de Abril de mill setecientos cinquenta y un años, estando en la sala Capitular se juntaron a cavildo, los señores Consejo Jus.a y Regimiento de Tavilla, como lo an de uso, y costumbre es a saver el S.r 1.do Dn. Julian Martinez de Herbias abogado de los Reales consejos Corregidor de Tavilla = Dn.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Luis Antonio de Gamiz Aguilera Alcaide del castillo y Rex. Dn Antonio Joseph de toro Roldan Alferez maior y Rex.r = Dn Franco de Zeavarea = Dn Antonio de Armijo y Zea = Dn Vicente ynfante y Messa, y Dn Luis Aguado de Arias Rexidores, y assi juntos acordaron lo siguiente

Tratose en este cauildo, como por los Parrocos, y Personas destinadas para la distribuzion del socorro y limosna de Pobres, por la calamidad y falta de Granos que se a padezido y padeze, se a dado cuenta, hauerse ya consumido los tres mill rr.s que el dia quinze de Marzo de este año, libro esta uilla para dho fin, en los mrs procedidos de la terzena ahorro supperaui de tacas, donde se a repartido el pan amasado para el auasto de el Pueblo; y respecto de que todauia no a llegado la orden que se espera para que de los caudales de propios y Alcaualas de este Conzejo, se saquen diariamente para dho fin Ziento y veinte rr.s, que en ellos consignó el S.r Marq.s de Rafal, Corregr. de la uilla y Corte de Madrid, embirtud de las Reales ordenes que S. M. que Dios G.e, se a seruido cometerle; y para que dha limosna no cesse, y continue por lo prezisso y piadoso de ella, y la nezesidad de dhos pobres, hauiendo conferido sobre dho asumpto la Villa acordó, que por aora, y en el interin que llega la expresada orden que se espera, se despache libranza de otros tres mill rr.s de V.n contra Franco de Arjona Zamorano el maior como depositario, de los mrs que procedieron de dha terzena ahorro y supperaui de tacas, para que de ellos y de los que paran en su poder los dé y entregue a Manuel Ruiz Ferrer como depositario nombrado para la perzepzion de los assi consignados para el expresado socorro y limosna de Pobres, para que en ello se distribuian y consuman por los dhos Parrocos y Personas que entienden en su

distribucion

Vieronse en este cauildo diferentes Peticiones que en el se presentan dadas p.r Vezinos labradores de Tauilla, en que piden que para auida a la lauor, escarda de sus simenteras, se les dé dinero prestado de el posito de el pan de Tauilla, y ofrezen obligarse a su paga en dinero de entrigo a disposicion de Tauilla para el dia de S.r S.n Tiago que uendra de este año, con hipoteca especial de ciertos bienes raizes que refieren, y visto y conferido sobre ello = la Villa acordó que sin embargo de que dhos labradores son deudores a dho posito, de porziones de trigo que se les a dado p.a empanar sus barruechos, por socorrerlos, para el fin que lo piden y obligandose a su paga como lo ofrezen, y en especie de dinero, con sumision y salario en cesso de ausentarse, y con hipoteca especial de los bienes raizes que refieren, y aunque los tienen hipotecados al trigo que assi deuen, libraua, y libró prestados de dho posito a los que aqui se contendran (y usando de la licencia para ello concedida por el Ill.mo S.r pres.te de la R.l Chancilleria de Granada, Juez de positos de su distrito) las cantidades de mrs siguientes

a D.n Juan Cano de el Salto siete zientos, y zinquenta reales de v.n	0750
a Pedro Serrano Santaella, y Juliana Maria de Quesada su muger, en mancebla, tres zientos reales	0300
a Miguel toledano siete zientos y zinquenta reales de v.n	0750
	1080

Cuias partidas de dinero assi libradas a los dichos Vezinos y labradores aqui expresados, para el expresado fin, suman y montan un mill y ocho zientos reales de v.n, los quales les dio y entregue Fran.co de Ardona Zamorano el maior como depositario Mayordomo Adm.r actual que es de los bienes y rentas de dho posito, en virtud de testimonios de este Acuerdo, puestos en continuacion de dhos Pedimentos, y de quedar oblig.dos

por escriptura que sirua de libranza en forma, con
lo qual se le rrecivan en data en la cuenta de su cargo —
Tratose en este cauildo como p.r la falta de granos y calamidad que se padeze
se está auasteciendo el pueblo de pan con el trigo que ay en el posito de ella,
que se a comprado con sus caudales, y rrespecto de hauerse acauado lo ultimo
que se libro, an dado cuenta los panaderos del auasto, y piden se les dé
providencia, y hauiendo conferido sobre ello = la villa acordó que de el trigo
que ay en dho posito, se dé y entregue a los panaderos del auasto para
que auastezcan el pueblo de pan (un mill f.s de trigo, y por su procedido
an de dar por cada fanega, zinquenta y dos r.s de v.n, rrespecto de su
buena calidad, y que a corta diferencia costo a dho precio, con lo qual
an de dar el pan de a treinta onzas, el blanco a treinta y seis m.rs, y el ba
zo a treinta m.rs, que es a como se rreconoze corresponde, en cuia forma
les dé y entregue dho trigo fran.co de Ardona Zamorano el maior, como
depositario el May.mo Adm.r actual que es de los bienes y rrentas de dho posito
con intervencion de el diputado de el, quienes lo executen en birtud
de testim.o de este Acuerdo que sirua de libranza en forma, en cuia
continuacion pongan las diligencias de la entrega de dho trigo, con lo
qual se le rrecivan en data en la cuenta de dhos granos, y se le haga car
go en la de m.rs, y de el procedido de dho pan percivia el importe de
dho trigo, y se les encarga pongan especial cuidado, en que no
aia extravio, y que solo lo lleuen los Panaderos del auasto, y se con
y suma en pan amasado ——————————

Con esto se acauo este cauildo y lo firmaron =

D.n Juan Ruiz Cuaz.e — D.n Luis Ant.o Gamez Aguilera — D.n Antonio Joseph Toro Rollan

D.n Fran.co de Zea Vareas — D. Antonio de Armijo — D.n Vicente Ynfante y Mesa

D.n Luis Antonio Aguado de Arias — Juan Garzia Moreno

En la villa de Puego en quinze dias de el mes de Abril de
mill setecientos zinquenta y un años, se juntaron a ca
uildo los señores consejo Justicia y Regimiento de Aua

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

como han de uso y costumbre, es asauer el Sr. Vdo. Dn. Julia Martinez de Herbias auogado delos Reales consejos corre de Sauilla = Dn. Luis Antonio de Gamiz Aguilera Alcaide de el castillo y Rexr. = Dn. Pedro feliz de Olmeros Alguazil maior = Dn. Antonio Joseph de toro Roldan Alferez maior y Rexr. = Dn. Antonio de Armijo y Zea = Dn. Vicente ynfante y Messa; y Dn. Luis Aguado de Arias Rexidores y asi juntos acordaron lo siguiente

Vidose en este cauildo vn Decreto que en el se presenta, pr. Dn. Franco. de Zeavarea Vezino de Sauilla, expedido por el Exmo. Sr. Marqs. Duque mi Sr., su fha en Madrid en treinta y uno de Marzo de este año, por el que es seruido admitir al dho. Dn. Franco. la dejacion que a hecho del empleo de Rexr. de Sauilla segun y como se expresa en dho Decreto, el que se pone en este libro capitular, y en vna foxa vtil, es la que sigue a esta

Aqui el Decreto

Y visto y conferido sobre el contenido de dho decreto = la Villa acordó, se guarde cumpla y execute en todo y por todo segun y como en el se contiene

Tratose en este cauildo, como en el que se celebró en primero de este presente mes de Abril, se acordó dar a los Panaderos del auasto para auastecer el pueblo del Pan, vn mill faneg. de trigo de el ponto de el pan de Sauilla, y que por el procedido de cada vna, diesen zinquenta y dos rs. de vn., y que con ello hauian de dar el pan de a treinta onzas, el blanco a treinta y seis marauedis; y el baxo a treinta mrs.; y estandose assi practicando an manifestado dhos Panaderos no poderlo dar, Ni costear; por lo qual, de orden de Sauilla, se a hecho experienzia practica de ello, de la que resulta

t.

D.n Francisco de Cea Varea. Atendiendo â los motivos que me expones para no poder continuar en el Empleo de Reg.or de essa mi Villa, hè venido en admitirte la dejacion que haces de èl. Dios te gûe. m.s a.s Madrid 31. de Marzo de 1751./.

[signature]

Sr. el Ill.mo Sr. Presidente de la R.l Chancilleria de Granada

a hecho experienzia practica dello, de la que resulta

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Ser cierto no poderlo dar ni costear; y hauiendo manifestado el dho Dn Luis de Gamiz que de las vn mill faneg.s de trigo, acordadas dar para dho auasto, se les a dado y entregado, siete cientas setenta y nueue f.s y que solo quedan en ser, Doscientas veinte y una fanegas; y hauiendo conferido sobre todo ello = la Villa acordó, que las referidas doscientas veinte y una faneg.s que assi estan en ser en dho Posito de las dhas vn mill fanegas que se libraron en el citado cauildo, se den y entreguen a los dhos Panaderos de el auasto para que auastezcan el pueblo de Pan, y por el procedido de cada una den zinquenta r.s de v.n; con lo qual an de dar el pan en la forma y por el precio que está acordado en dho cauildo, lo que execute el Mayordomo de dho posito con yntervencion de el diputado de el, en virtud de testimonio de este acuerdo que sirua de libranza en forma, a cuia continuacion pongan las diligencias de la entrega de dho trigo, con lo qual se le reciuian en Data en la cuenta de dhos Granos, y se le haga cargo en la de m.s

Vieronse en este cauildo diferentes Peticiones que en el se presentan dadas p.r vezinos y labradores de la uilla, en que piden que para ayuda a la labor, escarda de sus simenteras, se les dé dinero prestado de el Posito de el pan de la dha uilla, y ofrezen obligarse a su paga en dinero, o en trigo, a disposicion de la uilla para el dia de S.n Tiago que uendra de este año, con hipoteca especial de ciertos bienes raizes que refieren, y visto y conferido sobre ello = la Villa acordó que sin embargo de que dhos vezinos y labradores son deudores a dho posito de porciones de trigo que se les a dado para empanar sus barbechos, por socorrerlos para el fin que lo piden, y obligandose a su paga como lo ofrezen, y en especie de dinero, con sumision y salario en casso de ausentarse, y con hipoteca especial de los v.s raizes que refieren, aunque los tienen hipotecados al trigo que assi deuen, libraua y libró prestados de dho posito a los que aqui se contendran, y usando de la licencia para ello concedida p.r el Ill.mo S.r Presidente de la R.l Chancilleria de Granada

Juez de Positos de su distrito) las cantidades de mrs sig.te

a Antonio cano del salto y su muger = Pedro Juan Perez = y Xpl de Luque Arguedo, seiscientos rs de vn — 0600 —

a Fran.co Gonzalez Relimpio = Juan Ruiz de Campos y sus mugeres, quatrocientos rs — 0400 —

a Juan Antonio Ximenez y su muger, ziento y cinquenta rs — 0150 —

a Juan Sanchez de Cañete el menor, y Maria Pareja su muger, setenta y cinco reales — 0075 —

a Juan de Cuenca y su muger, Doscientos Rs — 0200 —

a Joseph Gomez trigueros el maior, y Da Luciana Camaras Altas su muger, Doscientos rs — 0200 —

a Juan de Aguilera Gamiz = Antonio de Aguilera Gamiz y sus mugeres doscientos rs — 0200 —

a Juan Muñoz de Agra = Juan de Dios Muñoz Aguilera, y sus mugeres, trescientos rs — 0300 —

a Leonardo Muñoz Aguilera = Migl de Gamez y sus mugeres, doscientos rs — 0200 —

a Gaspar Serrano Santaella = Jph Serrano Santaella y sus mugeres, trescientos Rs — 0300 —

a Bar.me Diaz = Jph Diaz Henador y sus mugeres, quatrocientos rs — 0400 —

a Miguel Jurado y su muger, zien rs — 0400 —

a Catharina de la Rosa viuda de Juan Ventura de Alba, zien rs — 0400 —

a Sev.an de thorres y su muger, ziento y cinquenta reales — 0150 —

a Fran.co Moreno = Juan de Martos y sus mugeres zien reales — 0400 —

a Xpl Sanchez de Cañete = Luis Sanchez de Cañete = Juan Xptoval Sanchez

3475

30475-

y sus mugeres, tres cientos rs — 03000-

A Gaspar de Arroyo = Xpl. de Arroyo y su muger Zien rs — 01000-

A Juan Vermudez = Juan leon = franco Gonzalez Relimpio y sus mugeres, Zien rs — 01000-

A Xpl. Ruiz y su muger = y Dn Juan Gonzalez de Molina, tres cientos rs — 03000-

A Pedro Hinojosa = Barme Borrego y sus mugeres Zien reales — 01000-

A franco Morales y su muger, y Dn franco cotillas = Zien rs — 01000-

A Juan Rodriguez y su muger = y Da Catharina Gallardo viuda de Alejandro de los Reies, Ziento y cinquenta rs — 0150-

A Diego Cano y su muger = y Sevan. Cano; Dos cientos reales — 0200-

A Pedro de ortega Cano = Juan Ruiz Abad el menor = Xpl. Ordoñez y sus mugeres, Quatrocientos y cinquenta rs — 0450-

A Luis Ruiz Abad = Joseph Antonio Gonzalez y sus mugeres, tres cientos rs — 03000-

A Jph Serrano Bautista, y su muger = y Da Jacinta de flores, viuda de Jph Serrano Baptista dos cientos rs — 0200-

A Juan Gonzz Relimpio y su muger = y Dn Juan Gonzz de Molina, dos cientos rs — 0200-

A Juan franco Ramirez, y Leonor de Porras su muger, Zien reales — 01000-

A Agn. Serrano y su muger = y Manuel de Espinar, Dos cientos rs — 0200-

A Estevan Ximz de Salamanca = Juan Ximz de Salamanca y sus mugeres Zien rs — 01000-

60375-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

	60375
A Maria de Sevilla, viuda de Pedro Lopez hinestrosa = fran.co Xim.z y su muger, Zien rr.s	0100
A Juan Ximenez Rasis y su muger, Zien r.s	0100
A Joseph Medina, y su muger, Ziento y cinquenta reales	0150
A fran.co y Juan Serrano Lisero, Zien rr.s	0100
A Juan Antonio Perez = Antonio Vico y sus mugeres = y Maria Ramirez viuda de Juan Lopez Gansino, Ziento y Zinq.ta r.s	0150
A Juan Antonio Sanchez = Ph.e Sanchez = Jph Sanchez = y fran.co Hoyo de Molina, quatrocientos rr.s	0400
A fran.co Muñoz de Aguilera y su muger, Zien r.s	0100
A thomas Villena = Juan Menjuiar y sus mug.s = y Manuela trigueros, viuda de Juan Menjuiar, Ziento y Zinquenta rr.s	0150
A fernando de Reyes = Matheo Bermudez y sus mugeres, Zien rr.s	0100
A Juan delgado el maior = y Juan delgado el menor, Zien reales	0100
A Antonio Garcia hidalgo, y Juan Garcia hidalgo, doscientos rr.s	0200
A Juan Macias y su muger = y d.a Ana Carrillo Albornoz, Zien reales	0100
A Joseph Zamora = fran.co Cano, y sus	
	80125

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

80125

mugeres, doscientos reales — 0200

A Juan Sanchez de Cañete = y Antonio Carrillo Albornoz; obligandose de mancomun, doscientos rr — 0200

A Dn Jeronimo Caraquel presuº = y Da Franca Caraquel; obligandose de mancomun, trezientos rr — 0300

80825 rr

Cuias partidas de dinero, assi libradas a los dhos vecinos y labradores aqui expresados, para el referido fin, suman, y montan, ochomill ochozientos veinte y cinco rr de vn, los quales les dé y entregue Franco de Arjona Zamorano el mayor, como depositario Mayor Admr actual que es de los bienes y rentas de dho posito, en virtud de testimonios de este Acuerdo, puestos en continuacion de dhos pedimtos y de quedar obligados, otorgando escripa de obligon en toda forma, con lo qual, sirba de libranza y se le rezivan en data en la cuenta de su cargo — Y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron =

Dn Ma Nuñez Cuaresma — Dn Luis Antto Gamez Aguilera — Dn Pedro Felix de Oliveros

A Herbias — Dn Vizente Infante y Mesa

Dn Antonio Joseph Toro Roldan — D. Antonio de Arruiso — Dn Luis Antonio Aguado de Arias

Juan Garcia

A Moreno

En la villa de Puego en diez y nueve dias del mes de Abril de mill setecientos cinquenta y un años, se juntaron a cavildo los señores Consejo Justa y Regimiento de la villa, como lo an de uso y costumbre

es arauer, el S.r Alcalde Dn.t Julian Martinez de Arabia Abogado
delos Reales consejos corregidor dela villa = Dn Luis Antonio de Gamir
Aguilera, Alcalde delcastillo y Regidor = Dn Pedro Felix de Oliveros
Alguazilmayor = dn Antonio de Ybarnisso = y Dn Vicente yrisarri
y Massa Regidores y asistentes acordaron lo siguiente
Trasone enestte cauildo, como por la calamidad y falta de Granos que sepa
dece, y no entrar trigo enesta villa, y estar amasseriendo el Pueblo
de Pan, con el que sea comprado y ay en el pposito de este pan de esta villa, y
respecto de hauerse acauado lo ultimo que se libro, an dado cuenta
los Panaderos del cuarto, y piden se les dè prouidencia; y hauien
dose conferido sobre ello = la villa acordò que del trigo que ay
en dho posito, se dè y entregue alos panaderos del cuarto por lo que
amasseren el pueblo de pan; a mill fanegas de trigo, y respecto a
dido an de dar por cada fanega, Cinquenta reales de vellon, con
lo qual an de dar el pan de Atreinta onzas, el blanco a treinta y seis
maravedis; y el baro a treinta mas, que es a como se vende como se
corresponde, en esta forma les dè y entregue dho trigo Fran.co de
Ribera Zamorano el mayor, como depositario el Mag.co Adm.r actual
que es delos Bienes yruentas dedho posito, con yntervencion de el
Diputado de el, quienes lo executen en virtud de este Acuerdo que sirua de libranza en forma, en toria con
tinuacion pongan las diligs de entrega dedho trigo, con la
qual se les mesuren en Data en esta cuenta dedhos Granos, y se
le haga cargo en la demas, y de el procedido dedho pan pertenez
el importe dedho trigo; y se les encarga pongan especial
cuidado en que no aia estraccio, y que solo lleuen los Pana
deros de el cuarto y se conzuma en pan amasado
La villa acordo que asi esto de que el trigo que se dè de posito alos Pa
naderos, se enza en conocimiento no se estraigan, y que se con
suma en el Pueblo en pan amasado: Dn Luis Antonio de Gamir
Diputado de dho Posito, Nombre, y ponga infiel Persona de ynte
ligencia, que entienda en ello; Pes, y reconozca el que los
Panaderos pongan el pan en tiendas pu, y dè cuenta de que
los que no cumplieren con lo asi, segun el trigo que cada
uno saca de dho posito, para arreglarlo y practicar lo que con
venga; y por su trauajo se le señala a dho fiel, dos mas, por cada
cuenta de pan que entraren en dhas tiendas, que se le satisfaga
el Vendero, del procedido de la renta
Viose en este cauildo diferentes Peticiones que en el se presen
tan, dadas por Pedro y labradores de la villa, en que piden que
para ayuda a labrar y escarda de sus sementeras, se les
dineros prestado del posito pesar de la villa, y se pasen

Obligarse a su pago en dinero, o en trigo, a disposicion de Bauilla, para el dia de Sr. Sn. tiago que uendra de este año, con hipoteca Expe cial de ciertos bienes raizes que refieren, y visto y conferido sobre ello = la Villa acordó que sin embargo de que dhos vezinos y la bradores son deudores a dho posito de porciones de trigo que se les a dado para empanar sus barbechos por socorrerlos, para el fin que lo piden, y obligandose a su paga como lo ofrezen, y en expe cie de dinero, con sumision y salario en casso de ausentarsse y con hipoteca expecial de los bienes raizes que refieren, aun que los tienen hipotecados al trigo que assi deuen, libraua y libro prestados de dho posito a los que aqui se contendran (usando de la licencia para ello concedida por el Illmo. Sr. Presidte. de la Rl. Chancilleria de Granada, Juez de positos de su dis trito) las cantidades de mrs. sigtes.

A Santiago de Ardona = Juan Gomez Arraual = Antonio Morales y sus mugeres, doscientos rs. de gn.	0200
A Dn. Pablo Aguado de Arias = Miguel Barquez y su muger, doscientos rs.	0200
A Antonio Muñoz de Agra. y su muger Zien rs.	0100
A Juan Gonzalez Zeferino = Antonio Gonzalez Zeferino y sus mugeres doscientos rs.	0200
A Diego Camacho y su muger, Zinqta. rs.	0050
A Pedro de Montes = Pedro Ximenez y sus mugeres = y Ana Molina viuda de Juan de Montes, doscientos rs.	0200
A Pedro Gonzalez y su muger, Zien rs.	0100
A Juan Carrillo escalante y su muger Zien rs.	0100
A Ildefonso Gonzalez Zeferino, y su muger Zien reales	0100
A Juan Nieto y su muger doscientos rs.	0200
A Antonio Morales el Zirujano, Zien rs.	0100
A Manuel de la torre = Antonio de ortega y sus mugeres Zien rs.	0100
A Joseph Diaz, y Maria Pareja su muger doscientos rs.	0200
	10850

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

	1085 0
A Ildefonso Gonzalez, y Antonio Serrano Santaella su muger, ziento y zinquenta rs	815 0
A Juan Guerrero el menor = Andres Moyano = Antonio Muriel toledano = Jph Hinojosa = Franco Medina = Franco Serrano, de los moros y sus mugeres, trescientos rs	8300
A Lazaro Ramirez = y Pasquala Covaleda viuda de Andres de Luque, ziento y zinqta rs	815 0
A Luis Gomez = Juan Varea y sus mugeres zien rs	8100
A Diego de Escovar y su muger, ziento y zinqta rs	815 0
A Antonio Campaña = Barme Lopera = Joseph Campaña = Gaspar cano, y sus mugeres trescientos rs	8300
A Patricio Gonzalez, trescientos rs	8300
A Franco Solano de Onieva y su muger, ziento y zinquenta reales	815 0
A Juan de Molina Reyes y su muger, doscientos reales	8200
A Da Rosa Calvo viuda de Franco Calmaestra = Jph Calmaestra: Ambrosio Romero y sus mugeres = y Franco Calmaestra, obligandose todos de man comun, Doscientos rs	8200
A Juan Ximn Montefrio el menor = Luis Gonzalez = y Dn Luis de Arias; obligandose todos de man comun, Doscientos rs	8200
	1805 0

Cuias partidas de dinero asi libradas a los dhos vecinos y labradores aqui expresados para el referido fin, suman y montan, quatro mill y zinquenta reales de vn, los quales les dé y entregue Franco de Ardona Zamorano el maior como depositario el Mayordomo Admr actual que es de los bienes y rentas de dho posito, en virtud de testimonio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

deeste Acuerdo puestos en continuacion de dhos Pedimentos, y de quedar obligados, otorgando escriptura de obligacion en toda forma, con lo qual sirva de libranza, y se le rezivan en data en la Cuenta de su cargo

Y con esto se acavo este cavildo, y lo firmaron =

Ldo. Dn. Juan Alvarez — Dn. Luis Antto. Gamiz Aguilera — Dn. Pedro Felix de Oliveros — Dn. Vizente Infante y Mesa — D. Antonio de Armijo — Juan Garzia Moreno

En la Villa de Puerto en veynte y cinco dias del mes de Abril de mill setecientos cinquenta y vn años se juntaron a cavildo los señores Consejo Justicia y Regimto. de Avilla como lo an de uso y costumbre es a saver el Sr. Lizdo. Dn. Julian Martinez de Herbias Abogdo. de los Reales Consejos Corregdor. de Avilla = Dn. Pedro Feliz de Oliveros Alguazil mayor = Dn. Antonio Jph. de Toro Roldan Alferez mayor y Regidor = Dn. Antonio de Armijo y Zea = y Dn. Luis Aguado de Arias Regidores y asi juntos acordaron lo sigte.

Vidose en este Cavildo vna Peticion que en el se presenta dada por Dn. Juan Miguez Arana vezino de Avilla en nombre y como Poderista del Exmo. Sr. Dn. Luis Antonio Frez. de Cordova Spinola y de la Zerda Duque de Medina Zely Vezmo. Sr., y del Exmo. Sr. Dn. Pedro de Alcantara Frez. de Cordova Moncada la Zerda Marqs. de Cogolludo, hijo primogenito y ynmediato subcesor a las casas estados y mayorazgos de dho Exmo. Sr. Duque de Medina Zely, y en virtud de

Poder q̃ Sus Exc.as g.n dieron a D.n Diego Paez Guarnero Co
rador Ellayor Abecelado, quanto a robirtuyo en dcho D.n
Juan Etruges, p.a Cuyo pedimento dixe q.e dchos Exc.mos Señores es
para las Alcabalas q̃ sus casas, heredades y demas Rentas q̃ sus Exc.as
tobieran Alcalla, Vezcramilla y d.n q.e dando dichos obli
gaza a sus Exc.as asupraz en virtud dcho poder, para el
dia q̃nta. Señora Alfonso q.e Rendra Abeano enruejo lim
pio en juzo ahechado abuena calidad pdaz y Rentx y que
to en los Alfonses dcho posito al precio mas comun y corriente
q.e dchodia Saliere el ruejo en dcha villa, Iglia especialmente
obligaza los Diezmos y Rentas de Granos y mas. que en dcha villa
tiene, gora y pose p.a Sus Ellayorazgos dho Exc.mo D. Duque
de Ctladina dchi, ygue es ynmediato Subzesor dho Exc.mo D.
Subijo: Con lo que la expresada Cantidad dcha Cara quedara Empleada
en Granos, como todo Comprax dho posito en la proxima Co
cha, y Concluye p.diendo a dcha villa Vesina libraz prestado
dho Vezcramilla, y que Velo de y Corresponde el Depositario
Ctlay.mo dcho posito, que esta prompto en virtud dcho Poder a
otorgar Escrip.ra obligando a Sus Exc.as asupraz como Ofi
cio; y dicho Alcalde mando se traslade dcho poder y ob
ligacion que presenta, p.a Que Conste q.e dcho Exc.mo D. Duque
de Ctladina dchi mi E.no p.a Escrip.ra que otorg.a Sufra en la
villa de Ctladid en dies y ocho de Abzil mil Setez.tos Sesenta
zenta y nueve ante Cuseppe Paris Esc.no del numero de dcha
villa dio Poder a dcho D.n Diego Paez Guarnero Exp.a para q̃
pueda hazer qualesquiera amojonam.tos, apeos, deslin
dios heredades y demas Rentas que a Sus Exc.as pertenezcan
en dcho Estado en la forma q̃ tuvieren p.a Convenientes
y q̃ pareziere y Cobrase Reympronze en Exp.a pesos
o en granos y dar Cartas de pago y demas que se expresa
en dcho poder, y que el Cumplo pres.te dho Exc.mo D.n Pedro de
Alcantara Comisionado dee dho D.n Juan Fran.co Juez de Ctladid
Abogado de los Reales Consejos en cuyo poder dejo, lo aprovo
y ratifico en todo y como dho como tal y ynmediato Subzesor
y en caso necesario lo dio y Confirio p.a Si para los mismos ca
sos y efectos que en el se expresan y con las mismas
facultades sin ninguna limitacion: segun y como mas
largo en dcho poder se refiere, y que p.a Escrip.ra otorgada
p.a el dho D.n Diego Paez Guarnero Sufra en la Villa de Alon
silla en primero del pres.te mes y año ante Juan Fran.co

Roban ex.mo del numero deella, lo sobrinuyo en dho D.n Juan Etruqui Rama vno enguamo ague pueda pexuir y pexuina anticipada y especiuam.te del posito deesta villa los Re feridos sesenta mill m.s a.s que sele ande Rymexar en ruxo del precio que se justifique dalex dhà quime Rayoso que dendra dicho año deel que se debe a la hacienda de S. E, p.r sus anexados diezmos, alcauesa, que deuieron y de ben pagar del año proximo pasado y del pres.te dho visto y conferido sobre ello = la villa acordó que viniendo como viene p.r vastante para dho caso el mexido poder y escri turion, libranza y libro prestados deel caudal dho posito a dhos ex.mos señores, mi dho y en sumé y en virtud dho di Poder sobrinuydo del mexido D.n Juan Etruqui Rama los ex presados sesenta mill m.s a.s obligandose, dho D.n Juan en el mexido nombre, en virtud dho poder sobrinuydo, del pago doellos parezcà quime Rayoso que dendra dicho año en trux del precio mas comun que dhodia daliexe en dha villa, y aque se hiziexe y informacion, que en su dicha razon dare p.r dho consejo, y en buen guarda cumplio, en punto, a hecha de q.e fuesse dho posito deel que procediexe a las rentas que en dha villa tiene, y e, las que de obligan con peual mente asi dichano como dhos. como lo ofrece, que dho nombre obligue escriv.a de obligacion en forma en lague recaude dho poder para que conste, y executando lo asi vieden q.e enrequen los mexidos sesenta mill m.s a.s p.r Juan. Etxaso Zamorano dhos. Como Depositario dho. Rom.n actual que es de los Reales y rentas dho posito en virtud de testim.o de acuerdo puesto en continuacion dho pedim.to y de que dax obligado que exua a dicha cuenta en forma con lo qual vele mexido en dha en la cuenta a su cargo

---

Cuenta en este cauildo como Juan. Etxaso Zamora dhos. Depositario dho. Rom.n actual que es dhos Reales y rentas del Posito deel para dha villa, del presente noticie en ex dimexo dastante para pagar diezmos dichos las que veleando es pachado y despachan pral lo qual y para que mexeserua el cargo deellas, hauiendo con ferido sobre ello = la villa a cordo dicha el mexido dho Posito y deel sesenta mill m.s a.s los quales veden dhos enrequen del dho Juan. Etxaso como tal dho. para que en deuenga el cargo dichos diezmos, a cuya cantidad el Russo dho de Rivo para el cargo de sus cuentas

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Y con esto se acauo este cauildo y lo firmaron

Dn. Juan Arias de Herbias — Dn. Pedro Felix de Oliueros — Dn. Antonio Joseph de Toro Rol

D. Antonio Joseph de Armijo — Dn. Luis Antonio Aguado de Arias

Juan Garcia Moreno

En la uilla de Priego en veinte y seis dias del mes de Abril de mill siete cientos cinquenta y un años, se juntaron a cauildo los señores consejo Justa. y Reximto. de la uilla, como lo an de ver y costumbre es a auer el Sr. Ldo. Dn. Julian Martinez de Herbias auogado de los Reales Consejos Corregr. de la uilla = Dn. Luis Antonio Gamiz Aguilera Alcaide del Castillo y Regr. Dn. Pedro Felix de Oliueros Alguazil maior = Dn. Antonio Joseph de Toro Roldan Alferez maior y Regr. = Dn. Antonio de Armijo y Zea = y Dn. Luis Aguado de Arias Rexidores y assi juntos acordaron lo sigte.

Tratose en este Cauildo, como se halla en la Ziud. de Malaga Juan Carrillo de Rueda vezino de la uilla, como comisario nombrado, a efecto de que compre trigo del que entra por el Mar, para el posito del pan de la dha uilla, y respecto de que se reconoce no hauer bastante trigo en dho posito para acastezer el Pueblo de Pan, hasta la

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

proxima cosecha, segun el gasto que se experimenta es preciso dar providencia para compreda de mas trigo del que está acordado, para que no falte tan precisso auasto; y hauiendo conferido sobre ello = la Villa acordó se abra el Archiuo de dho posito, y que de el se saquen, setenta y cinco mill rs de vn, los quales se den y entreguen a Antonio Aguilera Serrano Vezino de Auilla a quien se nombra por conductor, para que los rrecibia y conduzca a dha Ziud de Malaga con toda seguridad, lleuando para ello en su compañia las Personas Necessarias, y en dha Ziud dé y entregue los rreferidos setenta y cinco mill rs de vn, al dho Juan Carrillo de Rueda, y de hauerlo assi executado dentro de ocho dias = traiga y entregue Recivo, en la Oficina del Esno. de este Ayuntamiento, para que de ello se haga cargo en su cuenta al dho Juan Carrillo, quien los emplee en trigo para dho Posito en dha Ziud de Malaga, del que entra por el Mar, a los precios y de la forma que mas vien pudiere ajustar, segun y como le esta encargado, y lo conduzca y entregue en dho Posito: y al Referido Antonio Aguilera como tal conductor se le dé y pague lo que importare dha conduccion, costo, y gasto de ella ——

Tratose en este cauildo, como en el que se celebró en diez y nueue de este presente mes de Abril, se acordó dar, a los Panaderos del auasto para auastecer el pueblo de Pan, vn mill fanegas de trigo del posito del pan de Auilla, y que por el procedido de cada una, diesen zinquenta rs de vn, y que con ello hauian de dar el pan de a treinta onzas, el blanco a treinta y seis marauedis; y el baxo a treinta mrs: con lo qual, se esta experimentando excesibo gasto de Pan, de que se rreconoce

que forasteros lo sacan y se lo llevan, porque en los p
blos circunvecinos ay noticias estar a maior prezio
y el dho Dn Luis Antonio de Gamez diputado de dho
Posito, manifiesta que en virtud de lo assi acordado en
el citado Cavildo, se a dado y entregado a los Panaderos
de el avasto para avastecer el pueblo de Pan, quatro
cientas quarenta y seis fanegas y media de trigo; y que
quedan en ser, quinientas zinquenta y tres fanegas y
media; y haviendo conferido sobre todo ello = la Villa ac
que las referidas quinientas zinquenta y tres fanegas y
dia de trigo que assi estan en ser en dho posito, de las N
ridas Un mill fs que se libraron en el citado cavildo, se de
y entreguen a los dhos Panaderos de el avasto, para que
avastezcan el Pueblo de pan, y por el procedido de cada una, de
zinquenta y tres rs de vn, respecto de el prezio a que se esta
comprando el trigo en la Ziud de Malaga; con lo qual an de
dar el pan de a treinta onzas, el blanco a treinta y ocho mrs
el baxo a treinta y dos mrs, que es a como se reconoze corres
de, y para que no los aquen de el Pueblo; en cuia forma, les de
entregue dho trigo Franco de Ardona Zamorano el mayor como deposito
Mayordomo Admor actual que es de los bienes y rdas de dho posito, con yntervenc
del diputado de el, quienes lo executen en virtud de testimo de este
cuerdo que sirva de libranza en forma, en cuia continuacion pongan
las diligencias de la entrega de dho trigo, con lo qual se le rezivan en
en la cuenta de dhos granos, y se le haga cargo en la de mrs, y del pro
dido de dho pan perciva el importe de dho trigo, y se les encarga p
gan especial cuidado en que no aia extravio, y que solo lo lleven los
naderos de el avasto, y se consuma en pan amasado
Y con esto se acavó este cavildo y lo firmaron =

Dn Juan Ruiz Ruiz — Dn Luis Antto Gamez Aguilera — Dn Pedro Fel de Oliveros

Antonio Joseph Jose Roldan — D. Antonio de Armijo — Dn Luis Antonio Aguado de Arias

Juan Garrido Moreno

En Utrera a veinte y ocho dias del mes de Abril de mil Sete
cientos Zinquenta y unaños, se Juntaron a cauildo los señores Con
zexo Justizia y Regim.to de Utrera, como lo han de uso y costumbre, es
tando el S.r Ldo D.n Juan Martinez de Herbias Alcalde Mayor de los
Pechos Consejos Corregd.r de Utrera = D.r Luis Antonio de Garnica Alg.ll
Mayor de Vecindario y Rent.s = D.r Antonio Joph Perez Roldan Al
ferez mayor y Rent.s = D.n Antonio de Arriaza y Tea Regidor, y
Jo. assi Juntos acordaron lo siguiente ——————
Presentose en este cauildo diferentes Peticiones que en el se presentaran, da
das por Peones y labradores de Utrera en que piden que para ayuda
de la labor y Escarda de sus Sementeras, se les dé dinero prestado del
posito de dha Villa, y ofrecen obligarse a pagar en dinero
o en trigo, a disposicion de Utrera, para el dia de S.n Santiago que ven
dra de este año, con hipoteca especial de sus bienes raizes
que se refieren, y visto y conferido Sre dho = la Villa acordó que sin
embargo de que dhos Peones y labradores son deudores a dho posito
de porciones de trigo que se les ha dado para empanar sus tierras
chos por socorrerlos para el fin que lo piden, y obligandose a pagar
como lo ofrecen y en dho posito de dinero, con Summision y Salvaco
ducto de ausentarse, y con hipoteca especial de los bienes
raizes que refieren, aunque los tienen hipotecados a otro
que asi deuen, libranza y libró prestado dho posito a los que
aqui se contendran (visanda de tal diligencia para cuia dida
por el Illtre S.r Pres.te de la R.l Chancilleria de Granada sus ter
positos de su distrito) las cantidades de vellon que se dirá ——————

a Juan Ruiz Abad y Sumuger = y D.n Ventura Eliano, trescientos y zinquenta rr ——	325.—
a Antonio Fernandez, Tres reales ——	01.00
a D.n Joseph Camillo de Rus y Sumuger Tres rr —	01.00
a Marcos Nuñez y Sumuger, sesenta rr ——	0.60
a Fran.co Cordon, sesenta rr ——	0.60
a Juan Lopez = Joph de Merida y Sumuger = y Juan Casimiro hidalgo, Ziento y zinq.a rr —	0.45.—
a D.n Fran.co Sanchez Montero presb.o = y Juan Sanchez Montero trescientos rr ——	03.00
	10.02.—

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

	10.20
a Antonio de Moxas = y francisco de Moxas Zienrreales	0100
a Jph Garcia = fran.co Rosario = fran.co Aguilera y sus mugeres = y fran.co Morillo, Ziento y Zinq.ta r.s	0150
a Xp.l Pareda y su muger, tres zientos r.s	0300
a fran.co Leon = fran.co Peralbarez y sus mugeres Zienr.s	0100
a Blas Navarro Villafranca y su muger, tres zientos y zinquenta r.s	0350
a Jph Chicano = Juan Ordoñez y sus mugeres, Ziento y zinquenta r.s	0150
a Juan Martin de Alba y su muger, Ziento y zinquenta r.s	0150
a Juan Bernardino de Siles = Antonio Lopez Niño y sus mugeres = y Juana Diaz de Pareda viuda de Estevan Ruiz abad, quatrocientos r.s	0400
a Juan Coleta = Juan Savariego y sus mugeres Zien r.s	0100
a Juan de Gamez y su muger, Ziento y zinq.ta r.s	0150
a D.n Juan Carrillo Abad clerigo de menores = fran.co Cobo Rincon y su muger, Zien r.s	0100
a Juan Serrano Baptista = Juan Trujillo el menor y sus mugeres, Ziento y Zinquenta r.s	0150
	3022 0

Cuias partidas de dinero asi libradas a los dhos vezinos y labradores aqui expresados para el referido fin, suman y montan, tres mill dozientos y veinte

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

de Vn, los quales les dé y entregue Fran.co de Ardona Zamorano el maior como depositario Mayor.mo Admr. actual que es de los bienes y rentas de dho posito en virtud de testimonios de este Acuerdo puestos en continuacion de dhos Pedimentos y de quedar obligados, otorgando escriptura de obligacion en toda forma con lo qual sirva de libranza y se le rezivan en Data en la cuenta de su cargo

Y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron =

Dn. Juan Alvarez — Dn. Luis Antt. — Dn. Antonio Joseph Toro Roldan

Gamiz Aguilera

D. Antonio de Armijo

Juan Garzia Moreno

En la villa de Priego en Nueve dias del mes de Maio de mill setecientos cinquenta y vn años, estando en la sala capitular, se juntaron a cavildo los Señores Consejo Justicia y Reximiento de la villa como lo an de uso y costumbre, es a saver el Sr. 1do. Dn. Julian Martinez de Herbias abogado de los Reales Consejos Corregr. de la villa = Dn. Luis Antonio de Gamiz Aguilera Alcaide del castillo y Rexr. = Dn. Antonio de Armijo y Zea = y Dn. Vicente Infante y Messa Rexidores, y assi juntos acordaron lo siguiente

Tratose en este Cavildo, como por la calamidad y falta de Granos que se padece, y no entrar trigo en esta villa, se está abasteciendo

el Pueblo de Pan con el que se a comprado y ai en el posito de
ella, y respecto de hauerse acauado lo ultimo que se libro, a
dado cuenta los Panaderos del auasto, y piden se les dé proue
dencia, y hauiendo conferido sobre ello = la Villa acorde
que de el trigo que ay en dho posito se dé y entregue a los Pa
naderos del auasto para que auastezcan el Pueblo de Pa
Vn mill f.s de trigo, y por su procedido an de dar por cada fanega
Zinquenta y tres rs de vn, con lo qual an de dar el pan de
a treinta onzas, el blanco a treinta y ocho mrs, y el baxo a tre
inta y dos mrs, que es a como se reconoce corresponde, en cu
forma les dé y entregue dho trigo Fran.co de Ardona Ro
mano el maior, como depositario Mayor.mo adm.r actual que
de los bienes y rentas de dho posito, con yntervencion de el dipu
do de el, quienes lo executen en virtud de testimonio de este
Acuerdo, que sirua de libranza en forma, en cuia continua
pongan las diligencias de la entrega de dho trigo, con lo qual se le
ciran en Data en las cuentas de dhos Granos y se le haga car
en la de marauedis, y de el procedido de dho Pan, percibia el ynp
te de dho trigo, y se les encarga pongan especial cuidado en
no aia extrauio, y que solo lo lleuen los Panaderos del auasto
y se consuma en pan amasado

Vieronse en este Cauildo diferentes Peticiones que en el se presen
dadas p.r Vezinos y labradores de la Villa, en que piden que para a
a la lauor, escarda de sus simenteras, se les dé dinero prestado
de el posito de el Pan de esta dha Villa, y ofrezen obligarse a su pa
en dinero, o entrego a disposicion de la Villa, para el dia de S.
tiago que uendra de este año, con hipoteca especial de ciertos bie
rraizes que refieren, y visto y conferido sre ello = la Villa acor
que sin embargo de que dhos Vezinos y labradores, son deudores
dho posito de porziones de trigo que se les a dado para empanar
sus barbechos por socorrerlos para el fin que lo piden, y obligan
a su paga como lo ofrezen, y en especie de dinero, consumision y sa
lario en casso de ausentarse, y con hipoteca especial de los bie
rraizes que refieren aunque los tienen hipotecados al trigo que a
deuen, libraua y libro prestados de dho posito a los que aqui se con
tendran, las cantidades de dinero siguientes

A D.n Fran.co de Molina Quesada Alguazil mayor

de el santo Oficio, Dos mill y dozientos
reales de vn ——— 2200 —
A Dn. Vicente Carrillo de Gamiz y su muger y
Dn. Pedro Carrillo de Gamiz, Ziento y Zinqta rs. 0150 —
A Pedro Camacho el maior = Pedro Camacho el mer
y sus mugeres, Dozientos rs ——— 0200 —
A Juan Ximes Lopez = Jph Gonzalez y sus mugeres
dozientos rs ——— 0200 —
A Franco Gomez y su muger = y Ana de Aguilar
viuda, Ziento y zinquenta rs ——— 0150 —
A Xpl. Gomez, Zinquenta rs ——— 0050 —
A Franco. Martin de Yeuenes = Joseph Sanchez
de Cañete = Joseph de Luque Hariza = Juan
Gallardo = Diego Alcala = Bernardo de
Alcala = Jph Serrano Calbo, = y Joseph de
Yeuenes Ziento y veinte rs ——— 0120 —
A Bernabe de Cuenca = Juan Castillo = Pedro
Leon = Franco de Cordoua = Pedro de Cuenca =
Juan Gutierrez y sus mugeres, Nouenta rs — 0090 —
A Antonio Muñoz Vejarano = Matheo Ramirez =
Diego Ruiz de Flores = Franco Martin = Juan
Ramirez de Molina = Manuel Ruiz de Flores;
y sus mugeres = y Catharina de Escouar viuda
de Juan Ximenez, setenta rs ——— 0070 —
A Fernando Serrano Calbo y su muger, setenta y zinco
reales ——— 0075 —
A Antonio Aguilera = Juan Manuel Lopez Gamino
y sus mugeres setenta y zinco rs ——— 0075 —
A Pasqual Gonzalez = Antonio Ximenez y sus
mugeres, y Fernando Silbestre, setenta y zinco
reales ——— 0075 —
Cuias partidas de dinero assi libradas a los dhos 30455 rs

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Vecinos y labradores aqui expresados para el referido fin; e
man y montan tres mill quatrocientos cinquenta y cin
reales de vn, los quales les dé y entregue Fran.co de Arjon
Zamorano el maior como depositario Mayor Admor actual q
es de los bienes y rentas de dho posito en virtud de testimo
nios de este Acuerdo puestos en continuacion de dhos Pedim.tos
y de quedar obligados, otorgando escrip.a de oblig.on en toda
forma, con lo qual sirua de libranza y se le rrecivian en data
y en la cuenta de su cargo

Y con esto se acabo este cauildo y lo firmaron =

Dn Julian Alvarez — Dn Luis Antt.o — D. Antonio de Armijo
Alferez — Gamy Aguilera

Dn Vizente Ynfante y Mesa

Juan Garzia Moreno

En la villa de Priego en diez dias del mes de Maio de mill setecientos
cinquenta y un años, se juntaron a cauildo los señores Con
cejo Justicia y Reximiento de la villa, como lo an de uso y cos
tumbre, es a saber, el Sr. Ldo Dn Julian Martinez de Herbia
Abogado de los Reales Consejos corregidor de la villa = Dn Antonio
Jph de toro Roldan Alferez maior y Regidor = Dn Antonio de Armijo
y Zea = Dn Vizente ynfante y mesa = y Dn Luis Aguado de Ar
regidores y assi juntos acordaron lo siguiente

Vieronse en este cauildo diferentes Peticiones que en el se pres.ta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

dadas por Vezinos, vnos labradores, y otros Jornaleros de Aua, en que los unos piden que para ayuda a labrar y escardar sus simenteras, y otros para el socorro de la necesidad que padezen por ser solo Jornaleros trauajadores, por la calamidad que se padece, se les dé dinero prestado del posito del pan de la villa, y ofrezen obligarse a su paga para el dia de S.n San tiago que vendra de este año, y algunos ofrezen hipotecar especialmente ciertos bienes raizes que refieren, y otros obligarse solo, con sus Personas por ser Jornaleros; y visto y conferido sobre ello = la Villa acordó que sin embargo de que algunos de dhos labradores son deudores a dho posito de porziones de trigo que se les a dado para empanar sus barbechos por socorrerlos para el fin que lo piden, y a los Jornaleros por la notoria necesidad que padezen, y que en parte la socorran, y obligandose a su paga como lo ofrezen, y en especie de dinero, con sumision y salario en caso de ausentarse, libraua y libro prestados a los que aqui se contendran las cantidades de Marau.s sig.tes

a Antonio Gonzalez de Molina, Doscientos reales de v.n — 0200 —

a Manuel Ruiz = Lorenzo de Rojas = y D.n Jph de Vilches, obligandose de mancomun, doscientos r.s — 0200 —

a Maria de Lara, viuda de Rodrigo Rojano setenta y cinco r.s — 0075 —

a Juan Moriel = Jph Aguilera = Jph Man.l de Aguilera = Manuel Ortiz = Pedro Grande = Pedro Maroto = Juan del Moral = Joseph

0475 —

Moriel y sus mugeres = Pedro toledano y Manuel de castro; Ziento y Zinq.ta r.s — 0175

a Matheo Gonzalez = Jph Gonzalez = tomas Moreno = Esteuan de molina = Alonso de Rueda = Raimundo de Rueda = Manuel Marin y sus mugeres = fran.co Marfil = Maria de ojeda viuda = Juan Castillo = y Joachin Garzia lijero; Ziento sesenta y unico r.s — 0150

a Juan Ruiz Gauilan = Juan Serrano calbo el menor = fran.co Raimundo Gauilan = Ant.o Ruiz Gauilan = fran.co Serrano calbo = Juan Manuel Serrano calbo y sus mugeres = Manuel Xim.z = Migl. Gonz.z = Jph Villena = y Jph Muñoz; Ziento y Zinquenta r.s — 0165

a Ag.n Cantero = Juan Antonio Garzia = Juan Manuel de Alcala el me.r = Juan Gallardo = fran.co Esteuan = Juan Cantero = fran.co Gallardo = fran.co Ximenez = Seu.an Serrano = y Juan de Abalos; Ziento y zinq.ta r.s — 0150

a Joseph de Merida = Juan de Alcala = Ant.o de Alcala = Ricassio lopez = Jph cobo Rincon = Blas Galindo, y sus mugeres = Jph de la cruz = fran.co de Reies = Juan Zerizero = y Bar.me Jurado; Ziento y Zinquenta r.s — 0150

a Bitorino Rosales = Juan de Rauas = Pedro Sanchez calabres = fran.co de castro Roldan y sus mugeres = D.n Xp.l Bonilla, clerigo Capellan = Marcelino de Luque = Ant.o Aguilar = fran.co Larrosa = Nicolas de Larrosa = fran.co castillo = Ysidoro Rosales = y fran.co Solano Rosales; Ziento y ochenta reales — 0180

1042

a Juan Ximenez = Vicente Ximenez = Juan Maesse = 1042 0 -
Fran.co de Milla = Joseph Ximenez = Juan de Mo
rales = Jph Menjivar = Xpl. de Merida = Jph de
Amores = Pedro Serrano = Jpha de castro, = y Se
vastiana Sanchez Viudas = y los Nueve prime
ros con sus mugeres; Ziento y ochenta rs — 018 0 -

a Dionisio Muñoz = Jph de Arjona el maior =
Jph Balenzuela = Antonio Santiago = Man.l
Rodriguez = Manuel Ximenez = Manuel del Pino =
Manuel Rubio = Luis de Navas = y Marcos
de Arjona, Ziento y Zinquenta rs — 015 0 -

a Juan de Merida = Diego de Galbez = Estevan
de Molina = Eusebio Aguilera = y sus mugeres =
Antonio Montoro = Anselmo Ximenez = Ju
an Ximenez = Nicolas Serrano = Agn. de Espi
nar = y Agn. de Molina; Ziento y zinq.ta rs — 015 0 -

a Fran.co Muñoz = Antonio Nuñez = Juan Nuñez =
Juan de la torre = Jph de Corpas Recuerda =
Matheo de corpas Gonzalez = Ambrosio Ro
mero = Dionisio Galindo = Pedro Romero =
Juan Ruiz de Navas = Juan Romero = Jph
Romero = y Domingo Romero; Ziento No
uenta y unco reales — 0195 -

a Joseph de Gamez = Miguel Maesse = Fran.co Maesse =
Andres castillo = Miguel Quintero = Jph Serrano
Santaella y sus mugeres = Xpl. Marin = Fernando
Jurado = Juan de Cordoua = Nicasio de Arenas =
y Nicolas Garzia; Ziento sesenta y unco rs — 0165 -

a Joseph Cordon = Thomas Peralta = Diego Camacho =
Xpl. Galan = Simon Gutierrez = Fran.co Paez y sus
mugeres = Fran.co Santiago = Sev.an de Santiago =
Sev.an Moreno = Fran.co de Navas = Fran.co Re
cuerda = y Fran.co Morales; Ziento y ochenta rs — 018 0 -

a Antonio Ruiz de Sjeda = Mathias de Alcala =

2044 0 -

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

2014.

Antonio Castillo = Pedro Baena de el Moral = Fran.co Antonio Lozano = Andres Julian Sanchez = Juan Antonio Castillo = Juan Vizarro = Melchor de Merida = y Leonardo de Aranda; Ziento y Zinquenta reales — 815.

a Juan Remache = Juan Xpl. Sizilia = Thomas Joseph Sizilia = Juan Cobo el me.r = Xpl. de Merida = Blas Ordoñez = Jph Garzia = Dionisio Gavilan = Jph Perez = y Andres de Rueda; Ziento y zinquenta rs — 815.

a Fran.co Balberde = Jph Tribiño = Fran.co Manuel Lopez = Fran.co Serrano = Fran.co Larroca = Manuel Ruiz de Abalos = Fausto Rodriguez Buen rostro = Juan de los Reies = Miguel Perez de la Blanca y sus mugeres = Vizente Peramo = Jph Peramo = Theodora de Mesa Vmug.r = Manuel Carrillo = y Catharina de Arenas Viuda; Ziento sesenta y zinco rs — 8165.

a Juan Serrano Santaella = Miguel de Ortega = Ambrosio Garzia hidalgo = Manuel Ruiz carbonero = Sev.an Lopez = Jph Xpl. Rodriguez = Fran.co Higueras = Japhe ~~Serrano~~ Bermudez = Juan Serr.o Moriel = Nicasio de Milla = Luis Montoro = Juan Ordoñez; y sus mugeres = ~~y Juan Polonio~~; Ziento Noventa y zinco rs — 8195.

a Jph Medina = Jph de Osuna = Luis de Montes = Matheo Gutierrez = Manuel de Medina = Manuel de Rueda = Joseph Molina =

3010.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

fran.co Ximenez Rojo = Baltasar de Molina = fran.co de Ocaña y sus mugeres; Ziento y zinq.ta r.s — 301.00

a Lucas Ramirez = Luis de Vilches = Juan Rodrig.z = Juan Jurado = Estevan de Burgos = fran.co Quesada = Manuel Garcia = Juan Cano = fran.co Villar, y sus mugeres = y fernando de la cruz; Ziento y zinquenta r.s — 015.0

a Pedro Serrano del Arca = Miguel Carrillo Nuño = Juan Carrillo Nuño = Cleofas Carr.o = Xptoval Serrano del Arca = Juan Jph Rodriguez = Geronimo Diaz = Juan Cobo, hijo de fran.co el maior y sus mugeres = Manuel Sanchez = fran.co Sanchez = fran.co de Larrea = Juan de Merida = Ines Carrillo viuda = y fran.co Cobo el maior; obligandose de mancomun; dos zientos y diez r.s — 015.0

a Blas de la cruz = Ambrosio Perez de la blanca = Pedro Moreno = Jph Maroto = thomas Serrano = Xp.l Serrano = fran.co Espinar = Jph Espinar = fran.co Ruiz = Diego Cobo y sus mugeres; Ziento y zinquenta r.s — 021.0

a Lorenzo Ximenez = Anavarea viuda = Jph Ag.ra = Andres Villegas = fran.co de Ortega = Juan Basilio = fran.co de Reyna = Andres Sillero = Manuel Garcia = Diego Cano = fran.co Aguilera = Vicente Varrientos y sus mugeres = y fran.ca de Luque viuda; Ziento Noventa y unico r.s — 015.0

a Juan Santiago de Flores = Xp.l Guerrero = Pedro Ruiz = Jph de Leiva = Julian de Espinar = — 0195.

30955

Luis Perez = fran.co Granadillas = Manuel Granadillas = fran.co de Caliz y sus mugeres = y Melchor Miñana; Ziento y Zinquenta rr.s — 30955 — 0150 —

a fran.co de la torre = Simon de la torre = Jph Ximenez de la carrera = Eusebio Morales = fran.co de Navas = Juan de Espinar = Jph de Merida = Lucas Merino = Martin Ximenez = Antonio Xim.z de Valenzuela y sus mugeres; Ziento y Zinquenta reales — 0150 —

a Pedro Poyato = Juan Gutierrez = fran.co Muñoz = Man.l Rios = Juan Fern.z = fran.co Perez = fran.co Alcala = Salbador Xines = Juan Moiano = Antonio Hinojosa, y sus mugeres; Ziento y Zinq.ta rr.s — 0150 —

a Joseph Castillo = Ag.n de Espinar = Melchor de Leiva = Manuel Gutierrez = fernando Leon = Pedro Martinez = fran.co de Merida = fran.co de Luque = Antonio de Navas = Juan Rojo = Andres de Morales = Juan Gomez, y sus mugeres; Ziento y ochenta rr.s — 0180 —

a Luis Ximenez de la Carrera = Juan Ventura de flores = fran.co de Osuna = Jph Moiano = Sev.an Pareja = Antonio de Osuna, y sus mugeres = Jph de flores = Juan Vela = fran.co de flores = y Antonio de Osuna el maior; Ziento y Zinq.ta reales — 0150 —

a fran.co fernandez de los Santos = Joseph Ximenez = Julian de Arenas = Juan del Moral = Narciso Molina = Xptoval hinojosa = Manuel de Lucena = Sev.an Gonzalez = Juan Gonzalez = Bar.me hinojosa, y sus mugeres, Ziento y zinq.ta rr.s — 0150 —

a Juan de Morales = Juan Serrano Santaella = Nicasio Jurado = Jph Benito Serrano = Jph de Alcala = Jph de Rojas = Andres Marin =

10885 —

Manuel de Espinar = Xpl. Ortiz y sus mugeres = 10885-
y Xpl. de Alcala; ziento y cinquenta rs. ——— 0150-

a Miguel Gutierrez = Blas de Aguilera = Antonio de Avalos = Juan Antonio de la Rosa = Jph Harira = Joseph Lozano = Pedro Felipe Rodajo = Luis de Castro y sus mugeres = Joseph Garzia = Juan Garzia = y Maria Ximz. viuda, ziento y zinqta. rs. — 0150-

a Juan Antonio de Alcala = Manuel de Guzman = Fernando de Navas = Joseph de Navas = Nicolas de Guzman = Manuel Pareja = Phe. Pareja = Pedro de Caliz = Antonio Agra. = Sevan. Ximz. = Andres Pareja y sus mugeres; ziento sesenta y cinco reales ——— 0165.

a Pedro de la Rosa Leon = Pedro de Merida = Juan Valdibia = Pedro Grande = Andres Gallardo = Jph Delgado = Sevan. Perez y sus mugeres = Manuel Gavilan = Julian de Parra = y Juan Estevan Perez; ziento y cinquenta rs. ——— 0150-

a Juan Gutierrez Villena el maior = Franco. Valverde = Juan Cantero = Enrrique Ximenez = Sevastan. Gonzalez = Franco. Ruiz = Juan Gutierrez Villena el menor = Jph Serrano Santaella = Thomas Villena = Julian Feliciano y sus mugeres; ziento y cinquenta rs. ——— 0150-

a Andres Montoro = Jph de Leiva = Xpl. Cordobes = Juan Martin Olivenzia = Pedro de Castro = Franco. Delgado = Juan Martin Delgado = Franco. Velasquez = Manuel de Vida = Manuel de Campos y sus mugeres, ziento y zinquenta rs. ——— 0150-

a Juan Varea = Manuel de Cordova = Franco. Varea = Jph de Cordova = Juan Coto Rincon = Juan Gonzalez = Jph Barrientos = Juan Maroto = Miguel Hidalgo = Luis Rosa = Franco. Rosa, y sus mugeres; ziento sesenta y cinco rs. ——— 0165-

a Barme. de Navas = Juan Martinez = Juan Romero =

50965-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

53965

Joseph Muñoz = fran.co Peralta = Manuel Bapt.ta = Pedro de la Rosa = Juan Ruiz de Navas el menor = fran.co Muñoz = fran.co Lopez y sus mugeres = Pedro Carrillo = y D.a Ana de Morales viuda de Sev.an Carrillo; ziento y ochenta rr. — 018 —

a Jph Donaires = Juan Donaires = fran.co de la Rosa = Antonio Ortiz, y sus mugeres = Xp.l de Ortega = Juan Leon Roldan = Joseph Hoyo = Juan Xim.z = Pedro Macias = Jph Ramirez y sus mugeres, ziento y zinquenta rr.; y assimismo Xp.l Cañuelo = Jph de Osuna y sus mugeres; otros treinta rr.; que para todos doze son, ziento y ochenta rr. — 018 —

a Juan Manuel Perez = Juan Gutierrez = Patricio y Yañez = Lorenzo Gavilan = Alonso Bermudez = Pedro Dominguez = fran.co Ruiz de Amores = Diego Dominguez = Jph Dominguez = Xp.l Carrillo y sus mugeres, ziento y zinquenta rr. — 015 —

a Antonio Gallardo = fran.co Gallardo = otro Ant.o Gallardo = otro fran.co Gallardo = Pedro Gallardo = otro fran.co Gallardo = Luis de la Cruz = Lorenzo de Abalos = Narciso Ramon de Sierra y sus mugeres = y Juan Santiago, ziento y zinq.ta rr. — 015 —

a Jph Cubero = Juan Sanchez de Cañete = Juan Lopez = Bar.me Molina = fran.co Xim.z = Jph Guerrero = fran.co Pedrajas = Antonio Ximenez = Jph Ximenez = y Rafael Jurado, ziento y zinquenta rr. — 015 —

a Jph de Luque Barriza = fran.co de Luque Barriza = Marcos de Luque Barriza = fran.co

60775

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

6775

Balberde = Alonso Diaz = Jph Serrano Santaella = Juan de Luque Haziza = Joseph Gutz = Franco Gutierrez = Julian Galindo = Ildefonso Donaires y sus mugeres; Ziento sesenta y cinco reales — 165

a Juan Gutierrez = Franco Pareja = Franco Chacon = Franco de Aguilera = Juan Martin Cardeal = Xpl. Izquierdo = Jph de Alcala = Pedro de Alcala = Franco Alcala y sus mugeres = y Xpl. de Murcia, Ziento y cinqta rs — 150

a Franco Agra = Pedro Pulido = Pedro Zerrera = Juan Diaz = Juan de Agra = Franco de Toro = Jph. Aguilera = Migl Barques el mer = Juan Ramirez de Molina = Manuel Garzia, y sus mugeres; Ziento y cinqta rs — 150

7024 rs

Cuias partidas de dinero asi libradas a los dhos vecinos labradores, Jornaleros, y braceros aqui expresados, suman, y montan, siete mill doscientos quarenta rs de vn, los quales, le dé y entregue Franco de Ardona Zamorano el maior, como depositario Mayor Admr. actual que es de los bienes y rentas de dho posito en birtud de testimonios deste acuerdo, puestos en continuacion de dhos Pedimentos, y de quedar obligados, otorgando escra de oblign en forma, lo que entran en cada Peticion, y partida, como lo ofrecen, con lo qual se le rrecivan en data en la cuenta de su cargo

Y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron =

Ldo Dn Juan Alcaraz — Dn Antonio Joseph Toro Roldan — D. Antonio de Armiso

Dn Vicente Infante y Mesa — Dn Luis Antonio Aguado de Arias

Juan Garzia Moreno

En la villa de Priego en quinze dias del mes de Maio de mill setezientos zinquenta y un años, se juntaron a cauildo los señores Consejo Just.a y Reximiento de la villa, como lo an de uso y costumbre, es a saver, el S.r Ldo. D.n Julian Martinez de Herbias Abogado de los Reales consejos corregidor de la villa = D.n Luis Antonio de Gamiz Aguilera Alcaide del Castillo y Rexidor = D.n Antonio de Toro Roldan Alferez maior y Rexidor = D.n Antonio de Armijo y Zea = D.n Vicente y Infante y Mesa; y D.n Luis Aguado de Arias Rexidores, y asi junto acordaron lo sig.te

Vieronse en este cauildo diferentes Peticiones que en el se presentan, dadas p.r vezinos, unos Jornaleros, y otros labradores de la villa en que los unos piden que para auida a labrar, y escardar sus simeteras, y otros para el socorro de la necesidad que padezen, por solo Jornaleros trauajadores, por la calamidad que se padeze, se les dé dinero prestado del posito del pan de la villa, y ofrezen obligar a su paga, para el dia de Señor Santiago que uendra de este año y algunos ofrezen hipotecar especialmente ciertos bienes raizes que refieren, y otros obligarse solo con sus Personas, por ser Jornaleros; y visto y conferido sobre ello = la villa acordo, que sin embargo de que algunos de dhos labradores, son deudores al dho Posito, de porziones de trigo que se les a dado para empanar sus barbechos por socorrerlos, para el fin que lo piden, y a los Jornaleros, por la notoria Necesidad que padezen, y que en parte la socorran, y obligandose a su paga como lo ofrezen, y en expezie de dinero, con sumision y salario en casso de ausentarse librava y libró prestados, a los que aqui se contendran las cantidades de mrs sig.tes

a Joseph de Osuna = Antonio de Osuna y sus mugeres doscientos rr.s de v.n — 0200.

a Antonio Chicano = fran.co Nuñez Castellanos = Pedro Serrano = Jph Ruiz y sus mugeres, ochenta — 0080.

a Estevan de Herrera = Manuel Sanchez = Ag.n del Real = Julian del Real = fran.co Ximenez = fran.co Perez = Antonio de Cardenas = Juan de

028.

Salazar = fran.co de Vida = Patricio castillo = 028 —
y Maria de Castro viuda de Juan Moreno, ziento
sesenta y cinco rr. — 0165 —
a fran.co Roque = Pedro Manuel de la Rosa, y sus mug.s
Noventa rr. — 0090 —
a Luis Baptista de Aguilar = Jph Ruiz = Ag.r
de Ayora = Diego Ruiz = Juan de Salcuenes =
fran.co Muñoz de Alcantara = Seu.an Muñoz =
Manuel Menjuar, y sus mugeres = Juan Are
nas del Aguila = y Bar.me Malagon, ziento y
cinquenta rr. — 0150 —
a Juan Diaz = Matheo de Ag.ra = fran.co de Ag.ra =
Ysidro Barquez = Juan de Alba = Juan de
Ardona = Jph Robledo = Antonio Paez = Blas
torralbo = Julian Cañete = Seu.an Limosa y sus
mugeres, ziento sesenta y cinco rr. — 0165 —
a Antonio de Castro = Blas Gutierrez = Juan Ordo
ñez = Pedro Vizarro = Jacinto Ordoñez = Juan Mi
guel de Merida = Alexandro de Alcala y sus
mugeres = Juan de Osuna = Yl de fonso Garriza =
y Maria Pareja viuda de Xp.l Ordoñez, zien
to y cinquenta rr. — 0150 —
a Juan Pasqual Martin el ma.r = Juan Pasqual martin
el menor = Alonso de Prados = Juan de Prados =
Lorenzo de Porras = Ag.r de Sierra = Jph Ag.ra
el maior = Jph Ag.ra el menor = Jacinto Ag.ra =
Alonso Villar = fran.co Muñoz = y Juan de toro;
ziento y ochenta rr. — 0180 —
a Diego de Porras = Juan de Cordoua = fran.co Sanchez =
Juan Muñoz = fran.co de Cordoua = Pedro de Vega =
Juan de Vega = Jph Ramirez = Juan de Ag.ra =
y fran.co de Vega, ziento y cinquenta rr. — 0150 —
a Pedro Sanchez = Barbara Maria Ramirez

10330 —

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

1033

viuda de fran.co Manuel diaz = fran.ca Jaro viuda de Juan Antonio Rodriguez = Xp.l Galan = Pedro Merino = thomas de Peralta = Bar.me Cano = Juan hidalgo = Juan Jaro; y Catharina Gonz.z viuda de Antonio Sanchez Marin, ziento y cinquenta rr.s

015

a Juan Vicente Moreno = Ph.e de Cordoua = Juan Gonzalez = Eusebio Herrera = Miguel de Mesa = Lorenzo de Porras = Manuel Barruecos = Jph Zuheros = fran.co Garcia = Juan Bruno y sus mugeres = y Juan de Molina, ziento sesenta y cinco reales

0165

a Pedro de Merida = Pedro de los santos = Juan Valdiuia = Diego Baldiuia = Julian Ordoñez = fran.co de Parra = Julian de Parra = Seu.an Perez = Juan Esteuan Perez = y Jph de Merida, ziento y cinquenta rr.s

015

a Juan del Moral = fran.co Fern.z de los santos = Seu.an Gonzalez = Manuel de Lucena = Xp.l hinojosa = Jph Ximenez = Nicolasa carrillo viuda de fran.co de Ardona = Bar.me Hinojosa = Juan Gonzalez = y Narciso Molina, ziento y zinq.ta rr.s

015

a Diego Perez de la Blanca = Pedro Bermudez = fran.co Joseph Bermudez = Vicente Gutierrez = Miguel de Vega = fran.co Ramirez = Antonio Serrano = Alonso Zuheros = Bartolome

1094

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

10945-

Ramirez = Bar.me de Aguilera = y Ana de Molina viuda de Pedro Vermudez, ziento sesenta y cinco reales ——— 8165-

a Thomas de toro = Jph Gutierrez = fran.co Villar el m.or = Ricassio Jaen = Diego de toro = fran.co de Cuenca = Juan Moriel = Juan de Vega = fran.co de Vilches = Ju.n de Arenas = fran.co de Aguilar = y Juan Pulido; ziento y ochenta rr.s ——— 8180-

a Vicente de Alcala = Juan Vermudez = Juan de castro = Joseph Mendoza = Seu.an Moreno = fran.co Santiago = Seu.an de santiago = fran.co de Navas = Jph cordon y sus mugeres = Juan de Alcala = y Mariana de la Rosa, viuda de Juan de Alcala, ziento sesenta y cinco rr.s ——— 8165-

a Manuel de Peralta Boca Negra = fran.co de Abila = fran.co Sanchez Aguaio = Manuel Sanchez Aguaio = fran.co Larrea = fernando Rojano = Antonio Sanchez de Espinar = Luis Sanchez de Espinar = Eusebio Garzia = D.a Ynes Carr.o viuda de feliz Maroto = y fran.co Serr.o Santaella, ziento sesenta y cinco reales ——— 8165-

Miguel Carrillo Ruño = Juan Carrillo Ruño = Cleofas carrillo = Pedro Serrano del Arca = Xp.l Serrano del Arca = Juan Joseph Rodriguez = Juan Cobo Rincon hijo de fran.co el maior = y Ger.mo Diaz, ziento y veinte rr.s ——— 8120-

a Seu.an de Jaen = Antonio Jurado = fran.co Jurado = Nicolas Cobo = Juan Amador Sanchez = feliz Garzia = Luis Cobo Rincon = Lorenzo

28740-

Zerezero = Juan de Dios Cuebas = y Juan 2071.
Villena; Ziento y Zinquenta rs — 0150.
a Juan Calbo de flores el maior = Juan Calbo de flores
el menor = Juan de Leiva = Juan de Aguilera =
Antonia de castro viuda de Jph Calbo de
flores = Pedro Gonzalez = Antonio Calbo de flores =
Juan Antonio del Moral = fran.co del Moral =
y Juan Sanchez Pimentel, Ziento y Zinq.ta rs — 0150.
a Juan Gomez Camacho = Juan Varea, y sus muger.es,
Zien reales — 0100.
a Miguel Sanchez y su muger = y Ysauel de caliz
viuda de Juan de Rojas, Ziento y zinquenta
reales — 0150.
a Jph Gomez triqueros y Maria Lopez Ortiz su
muger, Zien reales — 0100.
a Juan Gomez triqueros, Zien rs — 0100.
a fran.co Ag.ra Remache = Simon Ximenez Amo =
y Luis Baptista, Ziento y Zinquenta rs — 0150.
a Ger.mo Gomez de cañete, y su muger, Setenta y
cinco reales — 0.75.
a Juan Silbestre Ximenez, y Maria de la Rosa
su muger, Setenta y cinco rs — 0.75.
a Miguel Nuñez castellanos, Setenta y cinco rs — 0.75.
a Juan Ruiz Carbonero = Matheo de Rueda y
Maria Laurenzia Carbonero su muger, Zien rs — 0100.
a Estevan Ruiz de Castro = fran.co Ruiz de castro
y sus mugeres = y Juan Baena, Ziento y
zinquenta rs — 0150.
a Pedro Crespo de Valderas = Marcos carrillo y
sus mugeres, Ziento y zinquenta rs — 0150.
a Juan Ruiz toribio el menor = Gregorio

10265

+

Gomez y sus mugeres tien reales — 40265 —

— 0400 —

a Manuel Serrano Santaella = fran.co Serrano Santaella, y sus mugeres, tien rr.s — 0400 —

a fran.co de los Reies = Juan Jph Garcia = Bar.me Gonzalez = Juan Maroto y sus mug.es, sesenta rr.s — 0060 —

Cuias partidas de dinero assi libradas a los dhos vezinos, labradores, Jornaleros, y Brazeros, aqui expresados suman y montan, quatro mill quinientos veinte y cinco rr.s de v.on, los quales les dé y entregue fran.co de Ardona Zamorano el maior como depositario May.mo Adm.r actual que es de los bienes y rrentas de dho Posito, en virtud de testimonios de este acuerdo, puestos en continuacion de dhos Pedim.tos, y de quedar obligados, otorgando escriptura de obligacion en forma, los que entran en cada Peticion y partida, como lo ofrezen, con lo qual se le rrecivan en Data en y la cuenta de su cargo — 40525 rr.s

Y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron =

Dn Julian Ruiz de Terbias — Dn Luis Ant.o Gamiz Aguilera — Antonio Joseph de Toro Roldan

D. Antonio de Armisso — Dn Vizente Ynfante y Mesa — Dn Luis Antonio Aguado de Arias

Juan Garcia Moreno

En la villa de Priego en diez y siete dias del mes de Mayo de mill siete cientos cinquenta y un años, se juntaron a cavilda los señores Corregidor Justicia y Reximiento de la villa, como lo an de uso y costumbre, es a saver el S.r Ldo Dn Julian Martinez de Terbias abogado de los reales consejos corregidor de la villa = Dn Luis Antonio de Gamiz Aguilera Alcaide del castillo y rex.or = Dn Pedro Feliz de Olivera Alguazil maior = Dn Antonio Jph de Toro Roldan, Alferez maior y rex.or

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

Dn. Vicente ynfante y Mesa = y Dn. Luis Aguado de Arias Rexidores, y assi juntos acordaron lo sigte.

Rezeuimto. de Dn. Antº. de Veles

En este Cauildo, pr. Dn. Antonio de Veles Gamiz Vezino de Tauilla se presentó vn titulo expedido en su fauor, por el exmo. Sr. Marques Duque mi Sr., por el qual es seruido nombrarle por Rexidor de esta villa, en lugar de Dn. Franco. de Zea Varea, cuio tenor es el sigte.

Dn. Luis Antonio Fernandez de Cordoua Spinola y de la Zerda Duque de Medina Cely Feria, Segorue, Cardona, Alcala, y Camiña Marques de Priego, Cogolludo Aytona &a. Cauallero del ynsigne orden del toison de Oro, del Rl. de Sn. Genaro, y del de Santiago, Gentil hombre de camara de S. M. y su cauallerizo y Vallestero maior = Confiando de vos Dn. Antonio Veles que vien y fielmente, hareis lo que por mi os fuere encomendado y por la satisfaccion que tengo de vra. Persona, por el presente os nombro por Regor. de mi villa de Priego, en lugar de Dn. Franco. de Zea Varea, y os doi el poder, y facultad que se requiere, para que por el tiempo que fuere mi voluntad y no mas, vseis, y exerzais dho empleo, segun y como de veis hazerlo, y lo an executado vros. antecesores; y mando al cauildo Justicia y Rexto. de dha mi villa, os admitan y rrezivan al vso y exercicio de tan ferida ocupacion en la forma que se acostumbra, y que os guarden, y hagan guardar las honrras preheminencias y exempciones que por razon de ella os fueren deuidas y que os acuden con los dros. y emolumentos que os pertenecieren pr. la misma razon, sin limitacion alguna. Dado en Aranjuez a veinte y nueve de Abril, de mil setecientos cinquenta y uno = El Duque = Pormdo. de S. E. Dn. Franco. Xavier de Noreña

Segun consta de dho titulo, en cuia virtud el dho Dn. Antonio Veles, pide se le rrezivia por tal Rexor. de Tauilla para su

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

...do y exerzio como ardo nombrado, y Prio y conferido dho ello= la Villa acordó segunda cumpla y execute estodo y portodo segun y como S.E. esservido mandar, y en su obo, y cumplimento serremia aldho Dn Antonio de Soles, portal theb.te dhavilla, y q.e haga el Juramento acostumbrado, y se le guarden las franquezas Exemptiones y preheminencias de que deve gozar; y hauiendo sele imbiado allamar, y conexido el mesmo dho enestecau dho sele imbiado allamar, y conexido el mesmo dho enestecau selesemenio portal Theb.te dhavilla, y dixo q.e Dios guarde a Vras Mrzs. gueluerá segunda vez Vras y exercer dho empleo, fiel, y legalm.te y cumplidamente, como deue y asobligado, y de defender el Mysterio de la Purissima Conception de Nra Señora; y que ofrezio cumplir, tomó asiento, lopidio p.r testimonio, y sele acordo dar

Yten se leyo vn memorial de Juan Camilo de Rueda Vezino dhavilla, y Comissario nombrado para comprar trigo en dha villa de Malaga para gra entra por el Mar, para el pozito de este dho pueblo de dhavilla, apedido que para acauar de pagar dho trigo que assi a comprado, y condusido á dho pozito, y sus costas, Necesita se le libren Diez mill quatro zientos setenta y tres rr.s y veinte y vn mrs de vn, y pidé que sobre ello se dé prouidencia para que se le entreguen, y de ello se le de la debida carga en cuenta que se le a de tomar de dha compra; y hauiendo conferido sobre ello la Villa acordó se despache libranza en favor de dho Juan Camilo de Rueda de los expresados Diez mill quatro zientos setenta y tres rr.s y veinte y vn mrs de vn, que assi dize necesita, la qual sea contra Juan de Medina Ramonero el mayor como depositario del Pos.r Mor. actual que es de los granos y rentas de dho pozito, quien se le dé y entregue de los maravedis que paran en su poder de dho caudal, y con dha libranza, y reziuo por dho Juan Camilo, se mesuron y pasen en Cuenta en la que dexe de su cargo, y dho comissario se le haga en la suia

Yten se leyo vna Peticion jurada que en el se presenta dada por Juan Camilo de Rueda Vezino dhavilla, y comissario que fue nombrado para comprar en la Ziud de Malaga, trigo

dechque entra por el Mar, para el sprito del pan de Beau
pra laque refiere, haver comprado en dha Villa, conduzi
y entrado en los Almacenes de los Sprito, y recivido por. la
Real Hacienda de dho sprito, con intervencion de dho Diputado, 2
mill Nueve cientas Setenta y tres fanegas de trigo, compra
das en esta forma = En el Almacen que administra en Carto
Juana propio de D.n Roberto Sue Pratt, Dos cientas Noventa
y tres f.s de trigo Rio a precio de quarenta y dos rr.s cada una
de D.n Vicente Gallardo Veinte y quatro fanegas y media a qua
y siete rr.s y medio cada fanega = de D.n Manuel Martinez en
este Almacen Dos cientas fanegas de trigo Rio, aquarenta
y ocho rr.s cada una = de D.n Juan Senad Quarenta y dos f.s
y media de trigo Chumbo a treinta y siete rr.s cada fanega = de
la compañia de Macmanara y Henry, Siete cientas Setenta
y seis fanegas y media de trigo Rio: las tres cientas fanegas
aquarenta y ocho rr.s y medio cada una: Ciento treinta fane
gas y media aquarenta y ocho rr.s cada fanega: y tres cientas se
senta y seis fanegas aquarenta y siete rr.s cada una = de D.n
Pedro Moreno trescientas treinta y una fanegas de trigo Rio
aquarenta y ocho rr.s cada una = de D.n Pedro Gonzalez tre
cientas y tres fanegas de trigo Rio aquarenta y siete rr.s
cada una = de D.n Fernando Dimeyer, Nueve cientas Set
enta y ocho fanegas de trigo Rio aquarenta y siete rr.s cada
de dho Don fanegas de trigo Blanquillo aquarenta y siete rr.s cada
una = de D.n Antonio de Silva Veinte y dos fanegas de trigo Rio
aquarenta y ocho rr.s cada fanega = Cuya dha partidad se
pone las referidas, Dos mill Nueve cientas Setenta y tres f.s
de trigo; y aquellas portes y conduzion, desde dha Villa asta
dho sprito, ajustado, Dies y nueve mill quatro cientos
chenta y dos rr.s y tres mrs = y que el dho Guarda que
esta en esta compañia desde esta villa adha Villa para la conduzion
de los Setenta y cinco mill rr.s que primeramente se le entre
garon para dha compra: y dho Don comedora de que se
tienen ajuste, y dedos propios que se despacharon y despache
en vista de los precios aquecentan el trigo: y para que conste
en dha compra: y por el trauaje de Don Estevan de

que asistio a ella, y para que le lleuasse la cuenta y razon
y otros gastos menudos refiere gasto, seiscientos setenta y
ocho rs = y que a Antonio Ag.ta Serrano le a dado y pagado
Doscientos y quarenta rs de su trabajo costa, y gasto de hauer
conducido desde Estauilla a dha Ciud de Malaga, y entre
gadole en ella, otros setenta y cinco mill rs de vn que se le
remitieron para continuar dha compreda = y que los sa
larios del dho Juan Carrillo como tal comisario de quarenta dias
que se a ocupado en dha compreda y de yda y buelta, ymportan
vn mill rs, a veinte y cinco rs cada uno = que todas las dhas
partidas del valor de dho trigo, conduccion, gasto, costa, y
salarios, ymporta todo ello, ciento sesenta mill quatrocientos
setenta y tres rs y veinte y un mrs vn; y presenta con dha
relacion diferentes Papeles de recibos y contratas de dha com
preda y pagos: y el Libro que parece an formado el Diputado
y Mayordomo de dho posito, de hauer entrado en el, y recivido dho
trigo: y pide a estauilla se sirua aprobar dha Relacion Jurada
y acordar que la expresada cantidad se le rrecivia en data
en la cuenta que se le a de tomar de dha comisaria: y visto
asimismo los rreferidos Papeles y libro que asi presenta
y conferido sre ello = la Villa acordo aprobaua y aprobo la
dha relacion Jurada que assi da el rreferido Juan Carrillo
en todo y por todo como en ella se contiene; y que los rreferidos
ciento sesenta mill quatrocientos setenta y tres rs y veinte y
un maravedis vn que assi expresa, hauer costado dho trigo su
conduccion, gastos, costas, y salarios, se rrecivian en Data
a dho comisario en la cuenta que se le a de tomar, en virtud de
testimonio de este Acuerdo, y de dha Relacion, y Papeles que le
acompañan

Vi dose en este Cauildo vna Peticion que en el se presenta, dada por Juan
Carrillo de Rueda, labrador y vezino de Estauilla, en que pide se le
den prestados del posito del pan de ella, quatro mill rs de vn, que
dice necesita, para acontinuar sus simenteras, y ofrece obligarse
a su pago para el dia de Sn Santiago que uendra de este año; y
hauiendo conferido sobre ello = la Villa acordo que para el
fin que lo pide, y obligandose a su pago como lo ofrece, para el

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

vitado dia, con sumision y salario en casso de ausentarse, li
brava, y libró prestados de dho posito al dho Juan Carrillo de
Rueda, los referidos quatro mill rs de vn que asi pide, los
quales le dé y entregue Franco de Arjona Zamorano el mas
como depositario Mayor Admor actual que es de los bienes y ren
tas de dho posito, en virtud de testimo de este Acuerdo, y de
quedar obligado que sirva de libranza en forma, con lo que
y se le recivian en Data en la cuenta de su cargo
Y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron =

Sdo Dn Julian Alarcon — Dn Luis Antto — Dn Pedro Felix de Olivieros
Dn Pedro Felix — Gamiz Aguilera — Dn Luis Antonio Aguado de Arza
Dn Antonio Joseph de Toro Roldan — Dn Vizente Ynfante y Mesa
Dn Antonio de Velez y Gamiz — Juan Garcia de Moreno

En la villa de Puego en diez y ocho dias del mes de Mayo de mil
setecientos zinquenta y un años, estando en la sala Capitular, se
taron a cavildo los señores Consejo Justicia y Regimiento de la
como lo an de uso y costumbre, es a saver el Sr. 1do Dn Julian Ma
tinez de Herbias Abogado de los Reales Consejos el
rregidor de la villa = Dn Luis Antonio de Gamiz Aguilera A
caide del castillo y Regidor = Dn Pedro Felix de Olivieros A
guazil maior = Dn Antonio Joseph de Toro Roldan Alferez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

maior y Rexidor = Dn. Vicente ynfante y Messa = y Dn. Antonio de Velez Gamiz Rexidores y assi juntos acordaron lo sigte.

En este Cavildo por Pedro Gonzalez fernandez escrivano del numero de Havilla, se presentó vn titulo expedido en su favor por S. M. (que Dios Guarde) su fha en buen Retiro en treinta y uno de Marzo pasado de este año, refrendado de Dn. Agn. de Montiano y Luyando Secretario de su Magd. de escrivano de los Reales servicios de Millones y cientos de Havilla, en lugar de Pedro Manuel Coello, perpetuado por juro de heredad, pr. haver comprado dho Oficio, con diferentes gracias y preheminencias; y se manda se le rrecivia y haga el Juramento acostumbrado, y se le aia, y tenga por tal essno. de dhos Reales servicios; segun y como mas largo en dho titulo se expressa, de que está tomada la razon en las Contadurias Generales de Valores de la Rl. hazienda y Millones, previniendo, haverse satisfho el dro. de la media Annata; que de todo fue hecha Relacion como se expressa en dho titulo, en cuia virtud el dho Pedro Gonzalez fernandez pide se le rrecivia por tal escrivo.; y visto y conferido sobre ello = la Villa acordo, Ovedecia, y Ovedecio dho Rl. titulo en todo y por todo, con el Respecto a S. M. devido, y que se guarde cumpla y execute como en el se contiene y manda, y en su exon. y cumplimiento se rrecivia al dho Pedro Gonz. fernandez por tal essno. de los Reales servicios de Millones y cientos de Havilla, y se le aia y tenga por tal, y que haga el Juramto. acostumbrado, y use de el referido Oficio en la forma, segun y como en dho Rl. titulo se manda, y se le guarden las exempciones y preheminencias de que deve gozar, y por el se previenen, se saque vna copia de dho Rl. titulo, y se ponga en este libro Capitular para que en todo tiempo conste, y fho se le debuelva el Original; y haviendosele ymbiado a llamar y concurrido el dho Pedro Gonzalez fernz. en este Cavildo, se le rrecivio por tal escrivano

Titulo de essno. de Mill.es

de dhos Reales Seruicios de Millones y cientos de Cauillas
y juro por Dios y a una Cruz que hizo segun dro, de usar
bien, fiel, legal, y cumplidamente como deue y es obligado, y
de defender el Misterio de la Purissima Concepcion de Maria
santissima, que ofrecio cumplir, lo pidio por testimonio y se
le acordó dar

Y con esto se acauo este Cauildo, y lo firmaron =

Dn Julian Alcaide — Dn Luis Antto Gamiz Aguilera — Dn Antonio Joseph de Toro Roldan

Dn Pedro Felix de Olivieros — Dn Vicente Ynfante y Mesa — Dn Antonio de Ocles y Gamiz

Juan Garcia de Moreno

En la villa de Priego en veinte y seis dias del mes de Mayo de mil
setecientos zinquenta y un años, se juntaron a cauildo los s
concejo Justicia y Regimiento de la villa, como lo an de v
y costumbre, es a saber el Sr. Ldo Dn Julian Martinez de Herbia
abogado de los Reales consejos corregr de la villa = Dn Luis Ant
de Gamiz Aguilera Alcaide del castillo y Regr = Dn Pedro Fel
de Olivieros Aguazil maior = Dn Antonio Jph de Toro Roldan
ferez maior y Regr = Dn Antonio de Armijo y Lea = Dn Vicente
Ynfante y Messa = y Dn Luis Aguado de Arias Regidor
y assi juntos acordaron lo siguiente

Vidose en este Cauildo una escriptura de obligacion y fianza otor
gada ante Dn Juan Garcia Moreno scriuano maior de este
Ayuntamiento, su fha en treze de este presente mes de Ma
yo año de la fha, pr estevan de Navas Zafra, y Da Juana
Abalos y Olmedo su muger vezinos de la villa, por la que se
ga el susodho a la Admon veneficio y cobranza del cas
del Posito del pan de la dha villa, por hauer sido nombr

Quiuientos y quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO, QVINIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Dn Fernando por la Grazia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Zizilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Tholedo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Cordova, de Corzega, de Murzia, de Jaen, de los Algarbes de Alguizira, de Gibraltar delas Islas de Canaria, delas Yndias Orientales, y Occidentales, Islas y tierra firme de el Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milan Conde de Aspurg, de Flandes, tirol y Barzelona, Señor de Vizcaia, y de Molina &c = Por quanto el Sr Rey Dn Phelipe quarto (que Sta Gloria haia) por despacho de siete de septiembre de mill seiszientos sesenta y dos hizo Merced a Pedro Manuel Coello de darle titulo de Escribano delos servicios de Millones dela villa de Priego en Lugar de Pedro fernandez Coello perpetuo pr Juro de heredad con facultad de Nombrar theniente, y con otras Calidades y Condiciones en el dicho titulo Declaradas, segun mas largo enel aque me refiero se Contiene. Y aora pr Parte de vos Pedro Gonzalez fernandez mi Escribano, me ha sido hecha Relacion q. haviendo fallecido el dho Pedro Manuel Coello enlas quentas y Particiones que desus vienes se hizieron entre sus herederos y Aprovaron pr la Justicia hordinaria dela dha villa

en Diez y siete de Noviembre de mill setecientos y seis ante
Fran.co Monte Lezcano Escribano del Numero de ella
se adjudico el Zitado oficio por terzeras partes a D.n
Fran.co de Paula, D.n Joseph Julian y D.a Leonarda Coello
sus hijos en prezio a cada uno de Diez mill r.s de vellon
y el dho D.n Joseph Julian Coello por Escriptura que
otorgo en la villa de Cabra a Veinte y quatro de Abril
de mill setecientos diez y siete ante Pedro de Vida hidalgo
Escribano del Numero de ella vendio la dha terzera
parte que asi le pertenecia a D.n Fran.co de Paula Coello
y D.n Phelipe Gutierrez de Quebedo por representacion de la
dicha D.a Leonarda Coello sus hermanos en prezio de tres
mill tresientos treinta y tres r.s y onze m.s de vellon
que es la terzera parte de los diez mill r.s que havia
costado el oficio en su creacion, y haviendo fallecido
los dichos D.n Phelipe Gutierrez de Quebedo y D.a Leonarda Coello
su Muger en las quentas y Particiones que de sus bienes
se hizieron entre sus herederos y aprobaron por la Jus
ticia hordinaria de la dicha villa de Cabra en veinte y
uno de Abril de mill setecientos y treinta ante Fran.co
Lozano Escribano de su Numero se adjudico la mitad
del dicho oficio a D.n Phelipe Gutierrez Quevedo Coello su
hijo en prezio de Diez mill r.s de vellon, el qual por
Escriptura que otorgo en la dha villa de Priego en
Veinte y uno de Noviembre de mill setecientos quarenta

Y dos ante vos como Escribano de Numero
deella vendio la mitad deel zitado ofizio en
prezio de Siete mill rrs de vellon à Dn Juan An
tonio de hoio, el qual por el testamento que
otorgo en dha villa en Primero de Noviembre de
mill Setezientos quarenta y zinco ante vos Ins
tituio pr unicos y universales herederos de sus vienes
y deel dicho ofizio a Dn Pedro Pablo, Dn Manuel,
y Da Maria Ventura hoyo sus hermanos. y el dho
Dn Franco de Paula Coello y Portugal por escriptura
que otorgo en la dicha villa de Cabra a veinte y
ocho de febrero de mill Setezientos y zinquenta
ante Lucas Cantero y hurtado escribano deel
Numero deella vendio la mitad deel zitado ofizio
que asi le pertenezia en prezio de zinco mill rrs de
vellon alos dhos Dn Pedro y Dn Manuel hoyos
los quales Juntamente con la dha Da Maria
Ventura hoios su hermana, por escriptura que
otorgaron en la dha villa de Priego en veinte y
tres de Junio de dicho año de zinquenta proximo
pasado ante Bernardo del Castillo y Ardila
Escribano deel Numero deella os vendieron

el zitado ofizio que asi les pertenezia cada vno
porlo que le toca en prezio de Diez mill rr. vellon
como consta por testimonios de adjudicazion,
clausula del testamento y las dichas escripturas
de venta que con otros papeles en mi Consejo
dela Camara an sido presentados, suplicando
me que en su conformidad sea servido
de claros titulo deel dho ofizio, o como la mi
merzed fuese, y yo lo he tenido por bien
y por la presente mi Boluntad es que aora
y de aqui adelante vos el dho Pedro fernandez
Gonzalez seais mi Escribano delos servizios
de Millones dela referida villa de Priego
en Lugar del expresado Pedro Manuel
Coello, y que como tal pase, y se hagan ante
vos o la persona que nombraredes vos, o vues
tros subzesores cada vno en sus tiempos, y no
ante otro alguno, todos los negozios y causas
Ziviles y Criminales tocantes alos servizios
de Quatro Mill.s en cada vn año, y delos
dhos Millones y medio por vna vez, que

Ultimamente concedio el Reyno que tocaren
ā pagar ala dha villa de Priego y su termino
no Incluiendo enel Ningun Lugar delos de
su Jurisdiccion y Partido ni los terminos deellos
y de todos los demas Servicios que despues
delos Referidos se Concedieren en Cortes y to
caren ala dha villa de Priego y su termino
no Incluiendose enel Ningun lugar delos de
su Jurisdiccion y Partido ni los terminos de
ellos Como dicho es, y de otros qualesquiera
deellos se Subrrogaren, Mudaren ō pasaren
a otras Rentas y Contribuciones que se elixi
eren y Señalaren en lugar delos dhos Millones
aunque sean Regalias mias no obstante que
Muden Nombre conla Nueba que se diere para
su Cobranza ō se Arrienden ō encavezen
ose administren los dhos Servicios porque todo
lo que ā esto tocare enla dha villa de Priego
se ha de Incluir en la dha Escribania como
si Expresamente los dichos Medios quedasen
Elexidos, Señalados y Declarados enesta

mi Carta, y es Declarazion que si los dhos
Servicios de Millones y los que en lugar de ellos se
subrrogaren vna, ō muchas Vezes zesaren en la
dha villa de Priego y se dexaren de Conceder
y Subrrogar en otro qualquier tiempo que zuzeda
se hos haia de bolber y pagar a vos el dho Pedro
Gonzalez fernandez ō a quien fuere dueño de el
dho ōficio el tiempo que subzeda zesar el dho ser
vicio y Subrrogazion la misma Cantidad
y prezio con que me Sirbio el dho Vuestro ante
zesor por este ōficio y la paga se haia de
hazer de qualquier dinero prozedido de los dhos
Servicios de Millones de la Provinzia de la
dha Ziudad de Cordova, aunque lo que en
Lugar de los dhos Servizios se subrrogare sea
Regalia mia, y en este caso podais vos, ō quien
ōs subzediere en el dho ōficio hazer Requerimi
entos a el thesorero para que Retenga en
si el dicho prezio sin Embargo de que este

Consignado para otros efectos el qual ten
ga obligacion a retenerlo y pagarlo con que
no sea delo que estubiere Aplicado para la paga
delos Juros situados enlos dhos Servicios y pa
gandosele haia de dar el Poseedor deel
por Consumida y Extinguida la dha escriba
nia en mi fabor para que en otro qualquier
tiempo que buelba a suceder semejante
Servicio me pueda valer deella enla forma
que fuese servido, y Mando que ante vos
ô quienes subcediere enel dicho oficio ôla
persona que Nombraredes cada vno ensu
tiempo se hagan como dicho es todos los autos
de Negocios y Causas Ziviles y Criminales
tocantes alos dichos Servicios y otorgarse
los Arendamientos, acuerdos, Registros, eym
formaziones, y dar testimonios de Sacas delos
Generos de quese Causa la Sisa quese Sacare
dela dha villa de Priego para consumirlos en

otros Lugares, y Asimismo havan de pasar
y hazerse ante vos o la persona que asi
Nombraredes todas las fieldades de sisas
y Medios aplicados para la paga de los dhos
Servicios y que se aplicaren adelante y
Comisiones para Cobrar lo que de todo
ello se deviere y para todas otras quales
quier cosas que toquen a el dho servizio
en la dha villa de Priego y los autos que
hizieren con las Comisiones que en qualquier
Manera el Reino o su Comdn. de la Adminis
tracion de Villones en su ausencia despacha
ren asi para la Cobranza de el dho servizio
como para su Administracion y demas
Diligencias que por su horden se hizieren
en la dicha villa de Priego y todos los autos
y Diligencias que hizieren en ella los exe
cutores y otras personas que en las dhas
Comisiones entendieren y las Denunciaciones

que se hiziesen y lo que en prosecuzion
de qualquier Causa se actuare y los Reque
rimientos que se hubieren de hazer a pedimen
to delos que tubieren Juros consignaziones
ô Libranzas delos dhos Servizios cuia paga
se hubiere de hazer en la dha villa de Priego
como Cabeza de Partido y las Cartas de pago
que de ello se otorgaren y otras qualesquier
que toquen à Millones y alos otros Servizios
subrrogados en lugar de ellos y ansimismo los
Rexistros, afueros, Calas, y Catas del vino
Azeite, y vinagre y delos demas Especies que
en Lugar delos presentes ô de otros que Nueba
mente se aplicaren por los dhos Servizios y las
demas Dilixenzias Judiziales y Extra Judiziales
tocantes ala Introduzion, progreso, y Cobranza
de el Servizio de Millones y lo que mas en
el Juzgado de ellos en la dha villa se actuare
y todo con las Calidades y preeminenzias
que en los Despachos Generales de el dho servizio

de quatro Millones se disponen sin reservar
cosa alguna de todo lo tocante al anexo y
dependiente alos dhos servizios ẽcepto los autos
y Diligencias que hizieren los visitadores de
las Provincias y Partidos y los autos delas
Comisiones que el Reino ō su Comision
dieren para Averiguaciones y Cobros, por
que estos no se han de pasar ante vos el dho
Pedro Gonzalez fernandez, ni quien os subcedie
re enel dho oficio y siendo como es la dha
villa de Priego Cabeza de Partido demas delo
que como dho es ōs hā de tocar en primera
Instancia delos autos y Diligencias que se
hizieren en la dicha villa ōs haia de tocar tam-
bien todo el despacho y lo que resultare delos
autos y despachos delos demas Lugares deel dho
Partido dela thesoreria de la dha villa de Priego
que se āgregaren aella conforme ala division
hecha por el Reyno que se hubieren de hazer
enella, y alos Escribanos delas demas villas
y Lugares les haia de tocar todo lo que enella
se hiziere en primera Instancia tocante

alos dhos Servicios de Millones enla forma
que queda referida y durante el tiempo
que la Administracion dela sal no se Arren
dase los despachos que fueren Nesesarios ha
zer tocantes ala Administracion, paga,
y Cobranza deella enla dha villa de Priego
se haian de hazer y pasar ante vos, ola
persona que como dicho es Nombrarede
y los que os subiedieren enel dho oficio como
tal Ess.no de Millones, para que los que se hubie
ren de hazer enlos lugares y villas deel dho
Partido an de pasar ante los escribanos de
cada vno deellos y quales quier autos, testimo
nios, ô Diligencias que enlo tocante y depen
diente alos dhos Servicios de Millones se
hizieren ante otro qualquier ess.no Real, de
el Numero y Ayuntamiento dela dha villa
que no seais vos, ô quien os subiediere enla
dha Escribania de Millones sean Nullos
y de ningun valor ni efecto, por quanto han
de quedar y quedan Inabiles todos ecepto vos
el dho Pedro Gonzalez fernandez ô quien

os subiediere enel dicho ofizio, o el que Nom
braredes para poderla hazer, y si lo hizieren
por esta mi Carta Mando a qualesquier Jueces
y Justizias de estos mis Reinos y Señorios proze
dan contra ellos como contra falsarios y sean
Castigados por todo rigor de derecho, condenando
les en las penas que semejantes delictos merezieren
y hazais de poder ser Denunziador, pero es visto
quedaros permitido para que vos o vuestro theni
ente podais Nombrar y tener vno, o dos esnos re
ales por vuestra quenta y riezgo que os aiuden
en los despachos, haziendo los mismos autos y Dili
xenzias que vos haveis de Poder hazer y los que
os subiedieren enel dho ofizio o su theniente, res
pecto de tenerse entendido que no sera bastante vna
persona para dar el despacho corriente y que com
biene con que si en la dha villa de Priego no pudi
eren los esnos reales hazer autos Nonbreis vos, o vu
estro theniente otros de la misma villa que lo hagan
y Asi mismo es mi boluntad que de los procesos, au
tos y Diligenzias que tubieren ante vos, o de la
persona que Nombraredes como tal esno de Millones
y los que os subiedieren enel dho ofizio hazian de
llevar y lleven de derechos lo que tasare la Justi

zia y Comisarios de Millones y de qualquier testim.o
ocho mrs, y delos Registros quatro mrs, y de todos
los demas derechos de escripturas y quentas, y
Pleitos, y Causas y de otro qual quier Tenor
haiais de guardar y Guardeis lo dispuesto por el
Arancel Real, sin que lleveis Salarios, ni dros delos
testimonios, ni Relaciones de Valores y demas autos
en que no Interbinieren partes, y con calidad que sien
do vos o los que os subiedieren enel dho oficio o la per
sona que Nombraredes escribano deel Numero, o Real
o estando Aprouado, no haiais, ni haian menester
para usarle, mas Nombramiento que esta mi Carta
sin que sea Nesesario Sacar fiat de escribano para
el dho oficio; y Mando ael Governador y los deel mi
Consejo, que son, o fueren os den abos y alos que os
subiedieren enel por Compra, herencia, o subiesion
titulo de esno Real para que useis y usen el dho oficio
de esno Real todo el tiempo que ejerziesedes el de esno
de Millones dela dha villa de Priego, haviendo sido
primero aprovado por los deel mi Consejo con que
les haia de Zesar el Exercicio de Escribano Real
el dia que les Zesaren el Exercicio deel de Mill.s
Respecto de haverse de pagar el dho titulo en todo
el, ael subiesor enel dho oficio de Millones andan
do como ha de andar agregado e yncorporado siempre

el dicho oficio de escribano Real y el de Millones
en vna misma persona, y guardando ~~el~~ en el vso de
el dho oficio de esno Real las Leies y praematicas
de estos Reinos sin perjuizio delos esnos, de el
Numero dela dha villa de Priego y delos Lugares
de su Partido en quanto alo demas que no tocare
a Millones y que vos, y los que os Subiedieren en qu
alquier tiempo en la dha Escribania de Millones
haiais y haian de poder Nombrar y Nombreis the
niente que le sirua por vosotros y que no solo el Nom
bramiento de el Propietario y Zedula mia de
Aprobacion Expedida por el mi Consejo dela Cama
ra y no de otra Manera Siendo esno Real entre el
theniente a Seruir el dho oficio de Millones, sin que
sea Nesesario otra Aprobacion, titulo, ni despacho
Alguno, y no siendolo se haia de Aprobar primero
en el mi Consejo solo en virtud de el Nombramien
to de el propietario sin que sea Nesesario comprar
fiat y el propietario, o su theniente el vno delos
dos Segun entre si se Concertaren haia de gozar
y goze delas preeminencias de el dho oficio y el dho
propietario haia de poder Remober y quitar el
dho theniente vna, o Muchas Veces a su Boluntad
Con Causas, o sin ellas, y ansi mismo vos, o la

persona que Nombraredes para Servir el dho ofizio
y los que os subzedieren enel dho ofizio haiais de tener
y tengais preeminencias por el dho ofizio de esno
de Millones deque no se os pueda echar por la dha villa
de Priego Carga Alguna de ofizios concejiles de cobrar
Pechos, Padrones de Bulas, Moneda forera, Alcavalas
Repartimientos de Puentes, Padrones de Pecheros, cura
durias, ni otros Algunos, ni ser Nombrados por her
manos de obras pias para que os pedeis a Nadie en
Vuestra casa, ni echaros Vuespedes, ni soldados, ni
quitaros, ni Repartiros, guias ni bagajes para efecto
Alguno por preciso y Nesesario que sea, ni se os Repar
ta trigo, Zevada, ni pan cozido para mi Corte, sino que
quedeis libre de toda Carga y ofizio Concejil conque de es
tas preeminencias no haia de gozar mas que vos, o la
persona que Nombraredes para Servir el dho ofizio
y los que os subzedieren enel, el vno, o el otro Segun entre
vos os concertaredes: Y por esta mi Carta concedo facul
tad por vna vez a vos el dho Pedro Gonzalez fernandez
y los que os subzedieren enel dho ofizio de esno de Mill.s
para que podais tomar a Zenso sobre vuestros Mai
razgos o vinculos si los tubieredes lo que Montare
el prezio en que vendi el dho ofizio a el dho vuestro
antezesor o antezesores que dando subrrogado en su
Lugar la dha Escribania y haviendo prezedido para

ello Diligencia enla forma hordinaria y que enel uso y exercicio deel dho oficio sehaian de Guardar y Guarden las Condiciones que el Reino tiene acordado Declaradas enlas escripturas de servicio de quatro Millones y de dos Millones y medio, que son las veinte y tres y veinte y zinco deel Segundo Genero. Y esta mrd os hago con tanto que siendo vos, o los que os succedieren enel dho oficio de Esno de Millones, Regidores, veinti quatros, o Jurados dela dha villa de Priego no haiais de poder tener en vuestra Cavera ni en otra Alguna la dha Escribania de Mitts sin mi Licencia, pero haiais de poder tener el dho oficio en qualquier otra Ciudad, villa, o lugar deel Reino aunque sea dela misma Provincia y Partido y se Declara que se os haian de entregar, como Mando se haga a vos, o ala persona que asi Nombraredes para el servicio del dho oficio todos los Registros, Procesos, y otros qualesquier autos que ubiere enla dha villa de Priego, tocantes alos dhos servicios de Millones deel tiempo de esta nueba concesion para que podais usar y exercer el dho oficio de esno de Mitts. Y es mi boluntad que no se os pueda tantear, pujar, ni Consumir el dho oficio por la dha villa, ni otra persona Alguna en ningun tiempo y se Declara que vos, o la persona que asi Nombraredes o los que os

Entre rs = del Priego =

Subcedieren enel dho oficio el vno delos dos, segun entre el
propietario y el theniente, se concertaren, haia de gozar
y goze delas prehemineneias y prerrogatibas deel dho oficio
y el que fuere Propietario en qual quier tiempo haia de poder, y
pueda Remober y quitar al theniente, vna, ô muchas veces las
queles pareciere con causa, o sin ella, a su boluntad; y mando
a el Concejo Justicia y Regimiento dela dha villa de Priego que
estando Juntos en su ayuntamiento Reciban de vos, ô dela
persona que vuestro poder tubiere el Juramto y solemnidad
acostumbrado el qual asi hecho, os Reciban, haian, y tengan
por tal mi escribano deel dho Servicio de Millones, y vsen con
vos el dho oficio en todos los casos y cosas a el, anexas y concer
nientes, y os guarden, y hagan guardar todas las honrras
Gracias, Mercedes, franquezas, Libertades exempciones, pre
hemineneias, prerrogatibas, eynmunidades y todas las otras
cosas que por Razon deel dho oficio deveis haver y gozar, todo
vien y cumplidamente sin faltaros cosa Alguna y que en ello
ni en parte deello Ynpedimento Alguno, os no pongan, ni consien
tan poner, que yo desde aora os Rezivo, y he por Rezevido
al dho oficio y al vso y exercicio deel y os doi facultad para
le vsar y ejercer caso q̃ por los Referidos, ô Alguno deellos a el,
no seais admitido, el qual dho oficio de essno de Millones dela
dha villa de Priego le haveis de tener con las dhas calidades
por Juro de heredad perpetuamente para siempre Jamas, pa
vos y vuestros herederos y Subcesores y para quien de vos, ô de
ellos, hubiere titulo ô causa, y vos y ellos le podais Zeder, Re
nunciar, traspasar, y disponer deel en vida, ô en muerte

por testamento ô en otra qualquier Manera como vienes y
derechos Vuestros propios y la persona en quien subiediere le
haia con las mismas calidades prerrogatibas, prehemineniias
y perpetuidad que vos, sin que le falte cosa Alguna, y q̃ con el
Nombram.to, Renunz.on ô disposicion buestra, ṽ de quien subiediere
en el dho oficio se le haia de despachar titulo de el, con esta cali
dad y perpetuidad aunque el que le Renunciare, no haia
vibido, ni biba, dias, ni oras Algunas despues de la tal Renun
ziacion, y aunque no se presente ante mi dentro de el termino
de la Ley, y que si despues de Vuestros dias ṽ de la persona
que subiediere en el dho oficio, le hubiere de heredar Algu
na que por ser Menor de hedad, ô Muger, no le pueda admi
nistrar, ni ejercer, tenga facultad de nombrar otra que
en el entretanto que es de edad, ô la hija ô muger se casa
le sirva y que presentandose el tal Nombramiento en el mi
Consejo de la Camara se le dara titulo ô Zedula mia
para ello, y que Muriendo vos ô la persona, ô persona es
que sirbiere el dho oficio sin disponer, ni Declarar cosa Algu
na en lo tocante a el, haia de venir y benga a la que tubiere de
recho de heredar Vuestros vienes y sitios, y si cupiere a muchos
se puedan conbenir y disponer de el y adjudicarle a el uno
de ellos, por la qual disposicion, y adjudicacion se dara asi
mismo el dho titulo a la persona en quien subiediere, y que
excepto en los delictos y crimenes de Heregia, Lese mayestatis
ô el pecado nefando, por ningun otro se pierda ni confisque
ni pueda perder, ni confiscar el dho oficio y que siendo
pribado ô Inhabilitado el que le tubiere, le haian, aquel
ô aquellos que tubieren derecho de heredar en la forma

que esta dha deel que Muriere sin disponer deel: con las
quales dhas qualidades y condiciones quiero que haiais, y tengais
el dho ofizio y Goceis deel vos y vuestros herederos y subcesores
y la persona, o personas que de vos ũ deellos vbiere titulo, vos
o causa perpetuamente para siempre jamas, no embargan
te quales quier leies y praematicas, vsos y constumbres de es
tos mis Reinos y Señorios, cedulas, o capitulos delas escriptu
ras delos dos servicios de Millones y otra qualquier cosa
que haia, o pueda haver en contrario que para en quanto
a esto toca y por esta vez dispenso quedando en su fuerza y
vigor para en lo demas Adelante. Y de esta mi Carta se ha
de tomar la Razon por las Contadurias Generales de Valores
de mi Real hazienda y la de Millones, expresando en la
de Valores a que esta agregada la de Media annata haverse
pagado, o quedar asegurado este derecho con Declaracion de
lo q. Importare, sin cuia formalidad Mando sea de Ningun
valor, y no se admita, ni tenga cumplimiento esta mrd en
los tribunales dentro y fuera dela Corte. Dada en buen
Retiro a treinta y vno de Marzo de mill setezientos zinquen
ta y vno = Yo el Rey =
Yo Dn Agustin de Montiano Luiando secretario deel Rey nro Sr
la hize escrevir por su Mandado = Rexdo Dn Lucas de Garay =
thente de chamiller Maior = Dn Lucas de Garay = el Obispo de
siguenza = el Marques de Lara = el Marques delos llanos =
Thomose Razon deel titulo de S. M. escripto en las omejosas
con esta en las Contadurias Generales de Valores dela Real
Hazienda y Mills: Previniendo la de valores haverse satis
fecho al derecho dela media annata: ochenta y tres mill

ochocientos y quarenta y cinco mrs de vellon: los setenta y dos mill, quinientos y doze dellos, causados por distintas subiesiones en este oficio: y los onze mill tres zientos y treinta y tres mrs restantes por este interesado, como parece a Pliegos veinte y tres de la Comisaria de la Camara de este año. Madrid diez y nuebe de Abril de mill setezientos y zinquenta y uno = Dn Juan Baptista de Olasagasti = Dn Antonio Lopez Salces

Concuerda con dho Rl. titulo Orig.l que por aora queda entre los Papeles de mi oficio, para entregarlo a la parte que lo a presentado, a que me refiero, y para que conste doi el presente en la villa del Priego, en diez y nueve dias del mes de Mayo de mill siete zientos zinquenta y un años = Y en fee de ello lo signo y firmo

En testimonio de verdad

Juan Garcia de Moreno

Recivi el Real titulo original que consta del tras la antecedente y presente para su cumplimiento y lo firme

Pedro Gonzalez Fernandez escno